

- 1 -

Acta N° 29.

Honorable Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Sesión del 10 de Septiembre de 1946.

Asisten cincuenta H. H. Representantes.

Proide el Señor Vicepresidente Francisco Mingworth Tezara.

Actúa el Secretario Señor Francisco Sarquesa Moreno.

Sumario:

- I. Se instala a las 4 y 15 p. m.
- II. Se aprueba el acta de la sesión de Septiembre 9/46.
- III. Se continúa el estudio del Proyecto de Constitución, en segunda discusión Art. 33 y Art. 34, inclusive.  
Se conoce el Informe de la Comisión de Constitución, correspondiente a los siguientes artículos: 30 y 31.  
Se aprueba un Art. por moción del H. de la Torre, que constituye el número 31.  
A continuación, se estudian los Artículos Nos. 35, 36, 37 y 38, inclusive.
- IV. Se conoce el Oficio N° 7065 del Señor Alcalde de Quito, y los Decretos relacionados con las empréstitas que hace el Export. Import. BK de Washington U. S. A. a los Municipios de Quito y Guayaquil.  
Se aprueban por unanimidad, y pasan a segunda con el carácter de urgente.
- V. Se termina la sesión a las 8 y 15 p. m., para instalarse en sesión recusada, a fin de considerar un Proyecto de Decreto formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- I. Se instala a las 4 y 1/4 de la tarde bajo la Presidencia del Señor Francisco Mingworth, primer Vicepresidente.

Concurren los Diputados Señores: Arizaga, Alarcón Ruperto, Andrade Cuatrecasas, Cadena, Cabrera, Calero Carraval Ángel, Carraval Hugo, Crespo, Coello, Conal, Costa, Dávalos, Domínguez, de la Torre, Fernández Córdova, Franze, González, Guillón, Guzmán, Martínez Astudillo, Martínez Barrera, Morúa, Muñoz, Méndez, Mercado, Moncayo, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Millman, Narváez, Ordoñez, Ojeda, Páez, Panhano, Plaza, Picoñeta, Ponce, Samaniego, Sánchez Ángel Polibio, Sánchez González, Suárez, Jerón Coronel, Tirán Venero, Voldar, Vázquez, Villagómez, y Viteri Velásquez.

Actúa el Secretario Señor Francisco Sarquesa Moreno.

II. Se lee el acta de la sesión anterior de 9 del mes en curso, y se aprueba con la indicación del H.

Calvo, de que la moción del Diputado Vázquez se dijo que pase a la Comisión de Constitución para que sea la conveniencia de la supresión de la última parte del inciso primero del Art. 32 del Proyecto de Constitución.

La Presidencia manifiesta que mientras se presente el nuevo informe de la Comisión de Constitución respecto a los Arts. 30 y 31 del Proyecto, va a continuarse la discusión con el Art. 33.

El H. Arizaga.

Señor Presidente:

Aunque en la sesión de ayer quedó aprobada una parte del Art. 32 y se acordó que pasara nuevamente a la Comisión para el efecto de una mejor redacción, yo voy a pedir, sin embargo, que este artículo se suprima, y para solicitar esto, voy a manifestar lo siguiente, que encarezco a los H. Asambleístas que tomen muy en consideración: No voy a hacer la defensa de las compañías extranjeras, ni de los abogados o empleados que trabajan en ellas. Quiero salir simplemente por los fueros de la dignidad de la representación ecuatoriana, llámese esta Congreso o Asamblea, venida a menos simplemente con la consignación de esta disposición constitucional. La simple presentación o consignación de este artículo hace presuponer que los Congresos o Asambleas ecuatorianas son susceptibles de dejarse influenciar o cohechar, y estas influencias y este posible cohecho no podemos aceptarlo quienes llevamos toda la dignidad de la representación nacional y somos conscientes de nuestros actos, de nuestros deberes y de nuestras obligaciones. Yo creo que ha habido, antes de ahora, muchas suspicacias de parte de los legisladores que han querido consignar una disposición que va en mengua de la dignidad ecuatoriana; muchas suspicacias, digo, porque parece que esta disposición constitucional fue puesta con dedicación. Yo no quiero creer nunca que las influencias políticas lleguen a tal extremo que puedan conquistar a la mayoría de una Asamblea o de un Congreso para conseguir contratos que fueran perjudiciales a los intereses nacionales y solamente beneficiosos para compañías extranjeras. Yo recuerdo que cuando en el Congreso de 1909, en el apogeo del General Eloy Alfaro, se presentó a consideración un proyecto de contrato del ferrocarril al Congreso que se reunió en ese entonces, hubo una compañía interesada que hizo todo lo posible por conseguir cohechar al Congreso de aquel año. Fue nada menos que la Compañía Ethelburga, y dentro y fuera de la Cámara fue público y notorio que se pidieron en juego no solamente influencias políticas sino recursos económicos. Sin embargo, la presencia de un representante por el Azuay en ese Congreso echó abajo todas las influencias del General Alfaro, y echó abajo también todos los proyectos de cohecho de tal compañía extranjera. Salí, pues, a la dignidad del Congreso ecuatoriano, y se salvó la dignidad nacional. Yo quiero suponer que hoy como ayer, y mañana como hoy, los Congresos no han de estar sometidos a la cohección que puede hacerse dentro de la Cámara o desde las barras. En esta misma Asamblea pueden presentarse casos de cohección, pero esto no podemos aceptarlo ni

en principio como que tal cosa llegué a ocurrir. Yo considero que la consignación de esta disposición constitucional es aceptar de antemano la posibilidad de que pueda cohecharse a un Congreso, y esto no es nada digno para el honor nacional. Y por este motivo, encarezco a los Señores Representantes ~~que me permitan~~ ~~convenir~~ al acordar la supresión de este artículo.

Se lee el Art. 33 del Proyecto, así como el Informe de la Comisión:

Artículo 33.

No podrá ser elegido Senador ni Diputado por una provincia quien no fuere nativo de ella; a no ser que hubiere tenido allí su domicilio, por lo menos, durante los cinco años continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la elección.

Art. 33. Quedaría así:

"No podrá ser elegido Senador ni Diputado por una provincia quien no fuere nativo de ella; a no ser que hubiere tenido allí su domicilio por lo menos tres años continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la elección." En este punto el H. Lado Ortiz Bilbao opina porque sean dos no continuos.

El H. Plaza.

Señor Presidente:

Me parece que, efectivamente, el Informe de la Comisión se adapta a las necesidades de nuestro ambiente, porque el propósito del legislador al poner un determinado tiempo como indispensable para que capacite a un ciudadano representarse a una sección territorial, tiende a dar la sensación de que este ciudadano está empapado de las necesidades del ambiente, del medio mismo en que vive y que, por consiguiente, está lo suficientemente capacitado para representarse con dignidad y ajustándose a todo lo que la sección territorial a que va a representarse haya considerado indispensable. Si se exigiera un periodo de cinco años me parece que es excesivo, por cuanto no hay la razón fundamental que es la de que el individuo se capacite de la necesidad del territorio. En cambio, un periodo de dos años que quiere el Señor Lado Ortiz Bilbao, ininterrumpidos todavía, tampoco sería aceptable, porque podría darse el caso de un ciudadano que hubiera vivido en una provincia X hace veinte años, y que después de diez años regresara a ella y vuelva a alejarse sin estar nunca a esa provincia; y, sin embargo, parece que podría ser elegido, estando prácticamente fuera del medio. Si se le exigiera únicamente tres años continuos, se estaría en posibilidad de satisfacer los anhelos de esa circunscripción territorial.

El H. Domínguez.

Señor Presidente:

De acuerdo con el encabzonamiento de los artículos anteriores, insinuaría que no se diga que "no podrán ser elegidos", sino "no podrán ser Senadores ni Diputados". Además, con respecto al lapso de tiempo, me parece más conveniente decir dos años de permanencia y no cinco como propone el Proyecto.



El H. Ruperto Alarcón.

Señor Presidente:

Quería informar que el texto del Art. 33 está en relación con el del Art. 30, porque la Comisión, esta mañana, dejó insubsistente la reforma solicitada anteriormente, y ha dejado tal como está en el anteproyecto; de manera que han quedado en armonía el texto de los dos artículos.

El H. Martínez Bonero.

Señor Presidente:

Pediría que se cambie el término "domicilio" con el de "residencia", porque sabido es que los domicilios pueden ser múltiples, pero la residencia una sola, y creo que el concepto de domicilio, en este caso, debe corresponder al de residencia.

El H. Guzmán

Señor Presidente:

En el Art. 33 que simplemente decía "no podrán ser Senadores ni Diputados", me parece que es una necesidad que debe hacerse constar el término "elegido". Son dos momentos enteramente distintos la elección y la función. ¿Cuándo debe tomarse en cuenta la capacidad e incapacidad de un Diputado? En el momento de la elección, porque nadie puede ser elegido Senador o Diputado cuando está incluido en algunas de las incapacidades, que bien pueden haber desaparecido en el momento de ejercer la función; de suerte que la incapacidad debe tomarse en cuenta en la elección. Sobre este particular ya hay jurisprudencia en el Poder Legislativo: en la anterior Ley de Régimen Municipal había un caso que se presentaba a muchas interpretaciones: decía simplemente "no podrán ser concejales", y entonces la incapacidad de los concejales se prestó a una serie de interpretaciones. ¿Cuándo era incapaz el Concejal? No era en la elección, pero si llamado a ejercer el cargo había desaparecido la incapacidad, entonces se le declaraba hábil. Resultaba, por consiguiente, una anomalía. Y entonces recuerde que en la legislación del 23 se aclaró esto, y se puso "no podrán ser elegidos". Si esto constara en una ley secundaria, con mayor razón me parece que el término "elegidos" debe constar siempre entre las incapacidades de los Senadores o Diputados. Nadie puede ser elegido cuando tiene impedimento legal o constitucional; de suerte que no es un término completamente secundario la declaración del término "elegido", y, por lo mismo yo no estoy por la supresión de ese término.

El H. Kingworth.

Ya el H. Doctor Alarcón manifestó que en el informe de la Comisión que vendrá sobre los arts. 30 y 32 se indica que debe conservarse el término "elegido"; de manera que este detalle quedará definitivamente aclarado una vez que se considere los Arts. 30 y 32.

El H. Angel León Carvajal.

Señor Presidente:

Cuanto mas ricos en contenido son los principios, tanto mas cuidado debemos emplear en su expresión verbal, a fin de salvar la integridad de ese contenido con la sencillez, la claridad y la precisión. Y si una ley constituye la declaración de esos principios, con tanta mayor razón se ha de evitar que su expresión fuese oscura, ambigua e imprecisa. Caso que al Art. 35 deberíamos, a todo trance ponerle a salvo de interpretaciones antihéticas y mal intencionadas, suprimiendo una sola palabra que, por mi modo de ver daría lugar a las interpretaciones que manifestó. Me refiero a la palabra "continuo". No es verdad que ausentándose una persona por un lapso insignificante, de quince días, supongamos, los mal intencionados y listos podrían arguir en el sentido de que esa persona, por la ausencia indicada, ha perdido el derecho a su candidatura, a virtud de que por su ausencia, se apartó de la continuidad a que se refiere el mencionado artículo? Soy del parecer, por las razones expuestas, que se suprima aquello de la continuidad.

El H. Terán Varela.

Señor Presidente:

La Comisión había insinuado que el artículo debía referirse a "domicilio", porque, como sabe el H. Carvajal, para tener domicilio en un lugar no se necesita residencia total y constante, puesto que se puede tener domicilio en varios lugares de la República, como es el caso de muchos representantes. Si fuera a referirse el concepto "residencia", ahí haría daño; pero, como se dice "domicilio", el término no hace absolutamente daño de ninguna naturaleza.

El H. Ruperto Alarcón

Señor Presidente:

Refiriéndome a lo expuesto por el Doctor Asartinez Barrero, debo decir que la Comisión estudió perfectamente la distinción sustancial existente entre "residencia" y domicilio, pues sabemos bien que, de acuerdo con el Código Civil, para que haya domicilio se necesita que a más de residir allí, haya el ánimo de permanecer en el lugar. Pero la Comisión observó la necesidad de dar toda clase de facilidades, en lo posible, para que no se excluyeran a los elementos de la sociedad en la elección de Senadores y Diputados. Si se exigiere únicamente la residencia, de hecho solamente se necesitaría que exista en el lugar esa persona; de manera que aquella que no está en el lugar no podría ser elegida. Pero, en cambio fijando el domicilio, como acaba de decir el Doctor Asartinez Barrero, perfectamente se puede tener domicilio en dos o tres diferentes lugares de acuerdo con la ley; y, de consiguiente, no obstante no residir en el momento de la elección en un lugar, perfectamente puede ser elegido. De manera que el criterio de la Comisión era el ser amplio y elástico en ese sentido, facilitar el que haya, de consiguiente, el mayor

número de individuos capacitados para ser elegidos. En cuanto a la frase del H. Carvajal, también yo personalmente fui de la idea de que no fuesen "continuos", y al poner la palabra domicilio efectivamente parece que se excluyen el término "continuo" y el término domicilio. Pero no es así; la Comisión opinó en ese sentido, porque estimó que se armoniza perfectamente el término "continuo" con el término "domicilio". Ahora, respecto de la continuidad, entendemos que el espíritu del legislador al determinar tal e cual condición, sobre todo en este sentido, es el de garantizar el acierto en la elección de un individuo, porque solamente la persona que conoce de las necesidades del lugar, es la que está más capacitada para ser elegida, para representar a esa provincia; quien no está continuamente por lo menos un año inmediatamente anterior a la elección, mal puede conocer las necesidades de ese lugar. Por eso la Comisión creyó del caso apuntar la "continuidad" porque perfectamente un individuo puede estar dos años no continuos. Así: puede haber estado hace veinte años, un año, hace diez años, otro año, y ya se cumplía con el requisito de la ley, pero no se cumplía con el propósito del legislador, de que el individuo que va a ser elegido conozca las necesidades del lugar, porque de otra manera daba margen a que se nombra a una persona que no ha vivido en ese lugar, y que no ha vivido sino hace veinte años.

El H. Angel León Carvajal.

Señor Presidente:

He de hacer hincapie en orden a los alcances que en la interpretación de la frase "tres años continuos" se ha de producir si, sobre todo, la lucha partidaria, se vale de esa expresión como pretexto para abundar en interpretaciones contrarias. En realidad, la expresión "tres años continuos" sugiere inmediatamente la idea de que no ha de haber solución de continuidad en la permanencia de una persona en la provincia; por lo mismo, es fácil colegir que dejaríamos la puerta abierta para que el Artículo en debate no merezca una interpretación uniforme y dé ocasión a una variedad enorme de mal entendidos. Por esto manifestaba que, forzosamente, si quisiéramos atenernos al sentido del domicilio, deberíamos suprimir la palabra a que me refiero.

El H. Comal solicita que el Artículo se vote por partes.

Se lee la primera parte del Art. 33 conforme a lo indicado por la Comisión, que dice:

"No podrá ser elegido Senador ni Diputado por una provincia quien no fuere nativo de ella."

Se vota y se la aprueba.

Votada la segunda parte del mismo Artículo que dice:

"... a no ser que hubiere tenido allí su domicilio."

Es también aprobada.

Pasa luego a considerarse la tercera parte del mencionado artículo 33 tal como la ha redactado la Comisión y que dice:



"... por lo menos tres años continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la elección."

Se vota y se ha aprobado.

A continuación se vota la sugerencia del H. Angel León Carvajal, para que se suprima la palabra "continuos," y la H. Asamblea la niega:

En consecuencia, el Art. 33 de la Constitución Política queda aprobado en los siguientes términos:

Art. 33. "No podrá ser elegido Senador ni Diputado por una provincia quien no fuere nativo de ella; a no ser que hubiere tenido allí su domicilio por lo menos tres años continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la elección."

Se lee el Art. 34 del Proyecto así como el Informe de la Comisión:

Artículo 34.

Ningún Senador ni Diputado, aún cuando se separe del cargo, podrá ser nombrado para comisión o empleo público retribuido, con nombramiento que proceda directamente de la legislación a que hubiere concurrido; a no ser que se trate de cargos que, precisamente, requieran la calidad de legislador.

Art. 34. Que se suprima. El H. Sr. Ponce Enriquez opina porque se mantenga.

En consideración, interviene en el debate:

El H. de la Torre pide se le explique el motivo que ha tenido la Comisión para suprimir este artículo.

La Presidencia solicita que el H. Sr. Ponce Enriquez aclare el particular.

El H. Sr. Ponce Enriquez.

Señor Presidente:

La Comisión ha estudiado detenidamente el contenido del Art. 34 y ha encontrado que, dadas las condiciones reales del país no hay una razón de peso para que elementos distinguidos que concurran a la legislación, por el hecho de haber sido ungidos por el voto popular para ser Senadores o Diputados, automáticamente queden incapacitados, inhabilitados para desempeñar cargos, en general, en una serie de funciones que son de suma importancia. Ha pasado a la Comisión de Constitución, que la selección que se establece a través del sufragio libre, debe servir más bien de garantía a la probidad y capacidad de los representantes para que, una vez terminadas las labores de la legislación, queden perfectamente hábiles para desempeñar cargos en otra zona de acción. No contrario, acaso, podría admitirse en un país de una densidad de población infinitamente superior a la que tiene el nuestro, y, además, con una capacidad cultural asimismo muchísimo más grande. En países donde la población es mucho mayor, y donde la selección cultural es mucho mayor, cabe perfectamente bien esta diferencia absoluta entre las funciones. Pero en el Ecuador, país en formación, con una población bastante reducida, y con una escala cultural, no muy considerable, no hay mayor motivo para inhabilitar a la élite cultural, obligándole a que desempeñe únicamente la función legislativa, y por el

mismo título incorporarle para que desempeñe funciones de diversos órdenes. Por esto la Comisión se ha pronunciado en el sentido de que el Art. 31 debe suprimirse.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Habiendo expuesto el Señor Presidente de la Comisión de Constitución el criterio que ella tuvo para pedir la supresión del artículo, como yo dije con anterioridad de que, en mi concepto, se debía mantener y habiéndome pedido su Señoría que indicara alguna razón, voy a hacerlo: Desde luego, no es una disposición nueva de la Constitución la que la Comisión de juristas ha tratado de consagrar. Esta disposición está consagrada en varias Constituciones anteriores. La Constitución de 1822 dice casi igual al Art. 31 en el Art. 31: "Ningún Senador ni Diputado, aún cuando se separe del cargo, podrá ser nombrado para comisión o empleo público rentado, cuyo nombramiento correspondiera directamente a la legislación a que hubiere concurrido." "Se exceptúan los Concejeros de Estado." Aquí hay una pequeña modificación, pero no hace falta comparar ni anotar las divergencias que hay entre los dos artículos, yo solamente indicaré la razón de peso. No es que debemos considerar la situación actual de los meritisimos representantes a esta Asamblea, ni a ningún cuerpo legislativo en concreto. Pero por desgracia, Señor Presidente, es la verdad que en muchos Congresos Nacionales ha padido comprobar la ciudadanía que varios Senadores y Diputados que vienen como representantes, regresan después como empleados; en una palabra, aunque sea duro decirlo, no es una cosa extraña que vengán acá representantes a hacer lo posible por obtener cargos y regresar después con ellos a sus provincias. Me parece que, si no por el argumento del Sr. Senec de que se disminuye, indudablemente, la masa de ciudadanos en que se les puede escoger para determinados cargos, la dignidad misma de toda legislación y, por otra parte, el ascendiente moral que se debe conservar delante de la ciudadanía, hace aconsejable el que se mantenga este artículo, porque de otra manera aún desde esta propia Asamblea comenzarán ya los cargos de que han venido los representantes para obtener empleos y regresar con ellos a sus provincias. En consecuencia, Señor Presidente, entre la supresión o la mantención de este artículo, yo creo que es más conveniente el que se mantenga la prohibición.

Cerrada la discusión se aprueba el Informe de la Comisión, y por tanto, queda suprimido el Art. 31 del Proyecto de Constitución, que dice:

"Ningún Senador ni Diputado, aún cuando se separe del cargo, podrá ser nombrado para comisión o empleo público rentado, con nombramiento que proceda directamente de la legislación a que hubiere concurrido; a no ser que se trate de cargos que, precisamente, requieran la calidad de legislador."

A continuación, la Presidencia manifiesta que leyendo sobre la mesa el Informe de la Comisión



relacionado a la nueva redacción de los Artículos 30 y 32 del Proyecto, va a darse lectura.

Se lee el Art. 30 de dicho Informe, que dice:

Art. 30. Igual; pero con la especificación de señalarse en lugar de "antes de las elecciones," la expresión: "antes del día de las elecciones"; y se acepta, en el inciso segundo, que en lugar de "dentro" diga "durante," y que a Magistrados y Jueces se agregue "titularia" y no de "carácter ocasional."

En consideración, toman la palabra:

El Sr. Vázquez.

Señor Presidente:

Yo había pedido que la H. Comisión de Constitución tome en cuenta en esta prohibición también a los Registradores de la Propiedad y a los Notarios, porque sabemos que estos son funcionarios del Poder Judicial. La Comisión ha especificado en su informe que están comprendidas en la prohibición solamente los jueces y secretarías de los Tribunales y Juzgados, sin indicar también a esos funcionarios, por cuya razón solicitaría a la H. Comisión indicara el motivo para no haber tomado en cuenta esta importante indicación, basada precisamente en la naturaleza de la función de cada uno de estos funcionarios del Poder Judicial.

La Presidencia solicita al Sr. Terán Varela que satisfaga el deseo del Señor Diputado.

El Sr. Terán Varela.

Señor Presidente:

En el artículo que propone la Comisión se dice: "los magistrados, jueces, fiscales y secretarías titulares, y que no sean de carácter ocasional." Se estimó que los notarios son verdaderos Secretarios.

El Sr. Corral.

Señor Presidente:

Realmente, no hace falta agregar expresamente a estos funcionarios, porque la Comisión estimó que los Registradores de la Propiedad y los Notarios son parte integrante o auxiliares del Poder Judicial; pero, hay que tomar en cuenta que está pendiente la resolución respecto a si se incluye o no a los magistrados o jueces de los Tribunales Electorales, que no son del Poder Judicial.

El Sr. Crespo.

Señor Presidente:

Voy a preguntar si se hallaban comprendidos en esta prohibición los Magistrados o miembros del Tribunal Electoral, e iba también a pedir que se excluya a tales miembros, exceptuando naturalmente los del Poder Judicial.

Vuelve a leerse el Art. 30 y continúa la discusión con los Diputados:

El Sr. Plaza.

Señor Presidente:

Me parece que está bien toda la redacción del artículo que se ha presentado, quitándole únicamente la frase última que la encuentro muy amplia y sujeta también a que se haga una ley el momento menos pensado, y quien sabe qué interpretaciones pudiera darse, inclusive de oponerse a la Constitución. De modo que por considerar que es una puerta de escape, muy amplia que se da, sería del criterio de que se suprima esta última frase, que dice: "... y los demás casos señalados por la ley."

El H. Andrade Cevallos solicita que no se deje puerta de escape en la Constitución, a fin de evitar que en lo futuro se la interprete al antojo.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Desde luego, hago notar, como un asunto de trámite, que no todo lo que presenta ahora la Comisión es solamente de resolución de ahora, sino que hay algunas cosas ya aprobadas, que deberían ser materia de reconsideración previa porque ya la Asamblea se pronunció en uno o en otro sentido. Así por ejemplo, en lo que se refiere a incorporar entre los incapaces para poder ser elegidos legisladores, la Asamblea aprobó, expresamente, que estuviesen incurso los empleados del Poder Judicial, en general, cosa que se votó ayer; de suerte que si se va a aprobar esta redacción, que es otra, implicaría reconsideración. Por lo mismo, la Asamblea debería pronunciarse previamente sobre eso.

El H. Mingorith.

Señor Presidente:

Me parece que, indudablemente, se aprobaron ayer varias mociones, pero con posterioridad a las mismas se resolvió que el asunto volviera a la Comisión, a fin de que ésta tratara de armonizar estas distintas sugerencias, y entonces presentara un nuevo informe. Este informe es el que está ahora en consideración, y creo que la reconsideración no cabría, en mi concepto, desde el momento que volvió a la Comisión para que informara sobre el texto del artículo.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Es así como su Señoría indica. Pero únicamente en lo relativo a aquellas incapacidades que se querían crear en ese momento, porque hubo varias sugerencias en ese sentido. Como digo, es evidente que lo que ya fue votado no podría incorporarse ahora, sino previa una reconsideración.

La Presidencia aclara que no cabría reconsideración de ninguna clase, toda vez que se está discutiendo un nuevo informe de la Comisión.

El H. Andrade Cevallos.

Señor Presidente:

11

Efectivamente es así. Se aprobó también lo relativo a los empleados de la Contraloría General, y precisamente tomando en cuenta la explicación del Doctor Coello Serrano sobre que si los empleados de la Contraloría estaban impedidos, debía también incluirse a los empleados del Poder Judicial, se puso esta indicación, por lo que volvió a la Comisión, fue por lo relativo a los Tribunales Electorales para que se estudie si deben constar en los mismos impedimentos. De manera que en mi concepto se trata de reconsideración.

El H. Ponce Enríquez.

Señor Presidente:

Recuerdo que la moción que se aprobó ayer fue de que se reabra la discusión sobre el Art. 30. Si por mayoría absoluta se aprobó la reapertura de la discusión del Art. 30 y se lo envió a la Comisión, era con el objeto de que presente un Proyecto más pulido, recogiendo todas las sugerencias que habían hecho los representantes; de otra manera, no habría tenido sentido que vuelva a la Comisión. La Comisión estimó que se le ha dado facultad, como era de entenderse, para cesar el Art. 30 en un plano nuevo, que recogiera la mayor parte de las indicaciones presentadas. En esta virtud, no veo que haya base de reconsideración. Se trata de un Informe de la Comisión de Constitución que viene a reemplazar al anterior Informe.

El H. Terón Varela.

Señor Presidente:

Simplemente quería manifestar que la Comisión de Constitución que estuvo dividida esta mañana, en cuanto a las últimas palabras del artículo presentado, acepta la insinuación del H. Plaza, respecto a que las mismas deben suprimirse.

El H. Wittigworth.

Como se ha sugerido que es materia de una reconsideración, la Asamblea debe pronunciarse sobre si es o no reconsideración.

Trido nuevamente el Art. 30 redactado por la Comisión de Constitución, se lo aprueba en su primera parte, que dice:

Art. 30. No pueden ser elegidos Senadores ni Diputados, ni desempeñar esas funciones, salva que hubieren dejado de ejercer sus cargos, por lo menos, seis meses antes de las elecciones: el Presidente y el Vicepresidente de la República; los Ministros de Estado; los Ministros de cualquier culto, el Contralor General de la Nación y el Subcontralor; el Procurador General de la Nación; el Superintendente de Bancos y los Gerentes de Bancos establecidos por el Estado; los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Magistrados, Jueces, funcionarios fiscales y Secretarios Titular y que no sean de carácter ocasional, de los Tribunales y Jueces, y los funcionarios y empleados de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo.



12

que gozaren de renta."

Pasa a votarse la última parte del Art. 30; con la indicación del H. Plaza de que se suprima.

El H. Villagómez.

Señor Presidente:

La Comisión ha retirado esta última parte, y me parece inoficioso someter a consideración de la Asamblea. El H. Terán Varela expresa como miembro de la Comisión que efectivamente se ha suprimido, con lo que la H. Asamblea da su asentimiento, y por tanto el Art. 30 queda redactado en la forma como consta aprobado anteriormente.

→ Se continúa la lectura del Informe de la Comisión respecto a las sugerencias del H. Calero:

Del Informe de la Comisión: - Art. 30. - Igual, solo con la especificación de señalarse en lugar de "antes de las elecciones", la expresión: "antes del día de las elecciones"; y se acepta, en el inciso segundo, que en lugar de "dentro" diga "durante", y que a Magistrados y Jueces se agregue "Jubilados" y se de "carácter ocasional."

El H. Calero presentó la moción de que en el Art. 30 del Proyecto, se añadan los incisos segunda y tercero del Art. 30 de la Constitución de 1928. 29 incisos que dicen:

→ "Lo dispuesto en la parte final del inciso precedente no comprende al personal de Educación Pública, en sus diferentes ramos."

→ "La prohibición relativa a los empleados del Poder Ejecutivo que gozaren de renta, no se refiere a los Senadores de Representación Funcional."

La moción anterior, no fue sometida a votación, pero la Asamblea recomendó sea tomada en cuenta por la Comisión de Constitución.

En consideración, toman la palabra:

El H. Corral.

Señor Presidente:

En cuanto a la indicación del H. Calero, la Comisión había considerado uno y otro caso, y aceptó en cuanto a que no se incluya a los profesores de enseñanza secundaria, pero no aceptó la segunda indicación relacionada con los Senadores funcionales.

El H. Muñoz Bottero.

Señor Presidente:

Me parece muy aceptable la indicación del H. Calero. Es casi seguro que la H. Asamblea contemple la creación de la representación funcional en el Senado, y naturalmente para contar con esa representación tienen que asistir a la función legislativa personas que comprendan, que sepan, que están al tanto de la función que deben desempeñar y defender; así por ejemplo, en el caso de la

13

instrucción primaria o secundaria, que son organismos que tendrán representación funcional en la Cámara del Senado, no veo la razón de que el hecho de ser de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo, se les incapacite para representar su función de Senadores como representantes de la instrucción secundaria. Al comprender esta prohibición o incapacidad a esta clase de empleados, resultaría que se prescinde de elementos que pueden cumplir la función respectiva. De ahí es que estoy porque se acepte la indicación del H. Calero de que los Senadores funcionales no estén comprendidos en esta como incapacidad; es decir, que pueden ser empleados del Poder Ejecutivo y pueden, a la vez, venir a desempeñar la función de Senadores.

El H. de la Torre.

Señor Presidente:

Yo estoy perfectamente de acuerdo con la segunda parte, pero quizás hay una falta de redacción en la parte del inciso anterior que se refiere a "los Ministros de culto alguno", porque ellos propiamente no desempeñan cargo alguno que puedan dejar de ejercerlo.

El H. Ojeda.

Señor Presidente:

Yo creo que en la forma de representación funcional, tanto la enseñanza secundaria como la primaria no van a ganar nada. Dejaría por lo tanto que sea un poco más amplia y general la disposición en este respecto, aceptándose la indicación del H. Calero, porque en la forma como se quiere poner, hoy no tendría sino un solo voto. Por tanto, formulo la siguiente moción:

Que en la forma general no consten, entre las prohibiciones, los empleados de Educación Pública, por ser de carácter técnico, y porque no son empleados de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo."  
Se apoya el H. Martínez Astudillo.

→ Vuelvo a traer la primera sugerencia del H. Calero para que se agregue al Art. 30 del Proyecto, el siguiente inciso, que dice: "Lo dispuesto en la parte final del inciso precedente no comprende al personal de Educación Pública, en sus diferentes ramas."

El H. Ruperto Alarcón.

Señor Presidente:

La Comisión estudió este asunto y observó que, tal como consta en la Constitución invocada por el H. Calero, en esa forma así genérica, afectaba la independencia del electorado. Constó efectivamente, en una Constitución anterior, pero tenemos una experiencia que nos ha servido de base para que no aceptásemos esta indicación. En la forma en que está redactada, o sea, que no comprenda al personal educativo, es inconveniente. Hay casos, como por ejemplo, el de un Director de Estudios, que está dentro del ramo educacional; se candidatiza él mismo, y se vale de todo el profesorado urbano

14

y rural con el objeto de hacer un cuerpo electorado ad-hoc. En definitiva, en la práctica no hay independencia de parte del electorado, si sabemos muy bien la gran influencia del Director de Estudios, por ejemplo, en el profesorado, en que sencillamente se le amenaza con una cancelación en caso de no apoyar una candidatura a o b. Estudió este caso la Comisión y observó que, efectivamente, por este motivo no era procedente que constase en la Constitución la excepción en forma genérica. Si el H. Ojeda desea que conste en una forma restringida, cambiaría de aspecto; pero en la forma genérica que se presentó por parte del H. Calero como constaba en la Constitución, reputó la Comisión como no conveniente, repito, para garantizar la independencia del electorado en cada provincia.

Se cierra la discusión y la primera sugerencia del H. Calero se la niega.

Para luego a considerarse la segunda indicación del Diputado Doctor Calero, cuyo texto dice:

→ "La prohibición relativa a los empleados del Poder Ejecutivo que gozaren de renta, no se refiere a los Senadores de representación funcional."

Sin discusión se la aprueba, y por tanto esta sugerencia pasa a constituir el inciso 2º del Art. 30 del Estatuto Político.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Por no aparecer empecinado no volví a tomar la palabra al tratarse del asunto relativo a los empleados del Poder Judicial. Lo quiero dejar constancia de mi voto negativo al artículo tal como ha quedado aprobado. Deseo asimismo, llamar la atención de la H. Asamblea hacia un procedimiento que no conviene establecerlo; si es que la Asamblea ha resuelto por ejemplo, antes de ayer en sentido negativo, y ayer previa reconsideración en sentido positivo, hoy no puede volver a resolver una cosa en sentido negativo sino previa una reconsideración, y no declarándose previamente, por simple votación, si ese asunto es o no reconsideración. Para resolver si un asunto es o no reconsideración, no es suficiente el voto de la mayoría, sino el testimonio de las actas. Lo hago esta indicación porque, precisamente, en la Asamblea de 1944-45, se estableció esta verdadera corruptela: por una simple resolución de la Asamblea se declaraba que un asunto era o no reconsideración, sin consultar previamente las actas, y así se fueron sobreponiendo una serie de resoluciones contradictorias que, en realidad, dejaron mal parada la seriedad de la Asamblea.

Para luego a considerarse el inciso 2º del Art. 30 tal como consta en el Proyecto, así como el Informe de la Comisión para que se le conserve con su redacción.

Artículo 30. Inciso 2º

Tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una provincia, si en toda ella o en parte de su circunscripción, hubiere o hubiere tenido, dentro de los seis meses anteriores a las elecciones, mando o



15

jurisdicción civil, política o militar, con carácter que no sea ocasional.

Art. 30. Igual; solo con la especificación de señalarse en lugar de "antes de las elecciones", la expresión: "antes del día de las elecciones"; y se acepta, en el inciso segundo, que en lugar de "dentro" diga "durante", y que a Magistrados y Jueces se agregue "titulares" y no de "carácter ocasional."

Se lo aprueba sin discusión, y por consiguiente pasará a constituir el inciso 3° del Art. 30, en los términos siguientes:

"Tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una provincia, si en toda ella o en parte de su circunscripción, hubiere o hubiere tenido, dentro de los seis meses anteriores a las elecciones, mando o jurisdicción civil, política o militar, con carácter que no sea ocasional."

Léase el mismo Informe de la Comisión respecto a la forma cómo quedará redactado el Art. 32 de la Constitución Política.

Del Informe de la Comisión:

Art. 32. Igual al Proyecto de Constitución.

En consideración, intervienen en el debate los Señores:

El H. Arizaga.

Señor Presidente:

Con relación a la sugerencia que se ha hecho hace un momento, quiero también llamar la atención acerca de lo inconveniente que, en efecto, resulta esta disposición que dice que no podrán ser Senadores ni Diputados los que tuvieren contratos con el Gobierno. De aceptarse el artículo tal como está, si no acepta la Asamblea el que se suprime como yo le he pedido, tendríamos una serie de dificultades con las personas que hacen contratos, por ejemplo, de entrega de aguardientes al Estanco. Estarían comprendidos dentro de esta disposición, y entonces sería una situación sumamente delicada para muchas personas, para muchos agricultores que no podrían ser Senadores ni Diputados. Yo insisto, pues, y si tengo apoyo elevó a moción que se suprima el Art. 32.

Le apoya el H. Ojeda.

El H. Ponce Enriquez.

Señor Presidente:

Deseo aclarar, como miembro de la Comisión de Constitución, que el artículo no ha sido tomado tal como consta en el Proyecto de Constitución. El artículo ha sido modificado en apariencia muy poco, pero en el fondo muchísimo. En el artículo se decía inicialmente, que no pueden ser elegidos Senadores ni Diputados ni desempeñar estos cargos, quienes tengan contratos con el Estado o concesiones relacionadas con la explotación de las riquezas nacionales. La Comisión ha introducido esta modificación: "No pueden ser elegidos Senadores ni Diputados ni desempeñar estos cargos quienes tengan

No

con el Estado contratos o concesiones relacionados con la explotación de las riquezas nacionales o servicios públicos," lo cual quiere decir que la prohibición, que era tan general y que se aplicaba a todos los contratos, viene a restringirse, viene a tener una modalidad nueva. Ahora quedan inhabilitados para ser Senadores o Diputados simplemente quienes tengan contratos o concesiones relacionados con la explotación de las riquezas nacionales o de los servicios públicos. De manera que, no obstante la apariencia de que se ha cambiado muy poco, en verdad se ha cambiado muchísimo, justamente atendiendo las muchísimas insinuaciones que se hicieron en la sesión anterior.

El Sr. Mendoza Avelés.

Señor Presidente:

No respeto muchísimo la opinión del Señor Doctor Ponce Enriquez, y creo que su razonamiento trata de explicar la manera de eludir inconvenientes que se presentarán respecto al Art. 32, pero acabo de recordar el concepto de que no podrán ser Senadores o Diputados quienes con el Estado hayan contratado o tengan convenios respecto a la explotación de las riquezas nacionales o de los servicios del Estado. Si se incluye "los servicios del Estado," yo preguntaría este momento, ¿quienes podríamos ser Senadores o Diputados en este instante? Si todos, como, hemos firmado un contrato con el Gobierno para tomar el servicio de correos de una casilla postal que se concede a uno, y en que se exige firmar un contrato; lo mismo, el contrato de los teléfonos, que son todos estos servicios que presta el Estado, al igual que muchos otros contratos de menor cuantía que imposibilitarían para el desempeño de la representación nacional. De manera que espero que la Cámara tomará en cuenta este particular, y tratará de dar una redacción al artículo que eluda todos estos inconvenientes.

El Sr. Whingworth.

Me permito aclarar, como miembro de la Comisión, que, con respecto a los casos como menciona el Sr. Mendoza, que también consideró la Comisión, ésta se pronunció en el sentido de que no son contratos para efectuar servicios, sino contratos para hacer uso del servicio; por tanto, no constituyen contratos de otra índole.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Atendiendo en las razones que su Señoría acaba de hacer, quería indicar al Señor Doctor Mendoza Avelés que la modificación gramatical modificó sustancialmente el contenido de ese artículo en este sentido, al menos esa es la mente de la Comisión. En primer lugar, que los contratos y las concesiones relativas al Estado se refieren únicamente a la explotación tanto de las riquezas como de los servicios públicos; por consiguiente, el contrato y la concesión no se refieren al servicio mismo, sino a la explotación del servicio. En el caso de tomarse, por ejemplo, un teléfono un particular

de correos, el contrato se refiere al servicio, no a la explotación del teléfono ni del apartado. Esta es la diferencia sustancial.

El H. Conal formula la siguiente moción para que se agregue al final del Artículo que se discute, así:  
"La ley clasificará las riquezas y servicios que comprende esta prohibición, señalando sus condiciones."

El H. Martínez Bonero.

Señor Presidente:

Yo quiero precisar el concepto relacionado con la explotación de las riquezas nacionales. Es sabido, por ejemplo, que la explotación de minas se hace por concesión de pequeñas pertenencias, hasta un número determinado; cuando las pertenencias pasan de cierto número, entonces se requiere de un contrato con el Estado. Cuando la explotación es de un pequeño número de pertenencias se da a cualquiera que lo solicita, a cualquiera que denuncia una mina, incluso a los lavaderos manuales se les permite ejercer esta industria de lavar el oro, y sacar su provecho explotando esta riqueza. En este caso, como los términos del artículo que se ha propuesto son tan generales, todos aquellos concesionarios de minas, aún cuando sea en pequeña cantidad, estarían ya impedidos de ser Senadores o Diputados, y estarían muchísimas personas comprendidas en esta inhabilidad. Otro caso similar sería el de la concesión de tierras baldías, que se hace a las personas que quieren trabajar en la agricultura, que quieren explotar esos terrenos para sacar algún beneficio, ellos estarían también excluidos de la posibilidad de ser Senadores o Diputados, de acuerdo con la disposición que se quiere consignar. Mas todavía, tenemos el caso de la concesión de aguas. Sabido es que las aguas constituyen una riqueza nacional, y se concede el goce de ellas a todos cuantos necesitan de ese servicio para sus terrenos, para sus propiedades. Es pues, una concesión del Estado. El Estado conserva la propiedad de las aguas, según disposiciones legales, y solo concede el aprovechamiento de ellas, la explotación de su beneficio que constituye una riqueza, y todos aquellos que se aprovecharían de este servicio de las aguas del Estado estarían ya excluidos de la posibilidad de ser Senadores o Diputados. De manera que el concepto de la explotación de las riquezas nacionales debe tener algún sentido de limitación, y se debería poner en términos bien claros para que no dé lugar a estas interpretaciones de posibles impedimentos para todas aquellas personas que hayan recibido un beneficio por concesión del Estado para explotar sus riquezas en cualquier sentido.

El H. Hingworth.

Antes de continuar con la discusión del Artículo y habiendo la moción del Doctor Arizaga apoyada, de que se suprima el Art. 32, vamos a proceder a votar sobre esta moción de que se suprima este artículo del Proyecto de Constitución.



Votada se la niega.

Continúa la discusión acerca del Art. 32 que ha redactado la Comisión.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

También respecto de este artículo es necesario ver qué concordancia tiene el Proyecto por lo menos con las tres Constituciones anteriores, y si hacemos esta comparación observaremos que, en realidad, la nueva disposición incorporada en el Art. 32 es bastante más restringida que las disposiciones constantes de las Constituciones anteriores. Por ejemplo, en la Constitución de 1944-45 dice: "En general - en el Art. 26 numeral 4º no pueden ser Diputados quienes tuvieron contratos con el Estado - sin precisar de qué contratos se trata -, o concesiones de él para explotar la riqueza del país." Únicamente indica allí "las excepciones que la ley establece." En la Constitución de 1929 dice asimismo: (leyó).

Art. 30. - No pueden ser Senadores ni Diputados: el Presidente de la República, los Ministros de Estado, el Contralor, el Subcontralor, el Procurador General de la Nación, el Superintendente de Bancos, los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Magistrados de los Tribunales, los Jueces y más funcionarios y empleados del Poder Judicial, y los empleados del Poder Ejecutivo que gozaren de renta, a menos que hubieren dejado de ejercer sus cargos seis meses antes de las elecciones.

No dispuesto en la parte final del inciso precedente no comprende al personal de Educación Pública, en sus diferentes tomos.

La prohibición relativa a los empleados del Poder Ejecutivo que gozaren de renta, no se refiere a los Senadores de representación funcional.

Tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una provincia, si en toda ella, o en alguno de sus cantones, tuviere o hubiere tenido, seis meses antes de las elecciones, mando o jurisdicción civil, política o militar.

Además, no podrán ser Senadores ni Diputados los ciudadanos que se hallaren obligados por contrato con el Estado, ni los ministros de cualquier culto.

El H. Ortiz Bilbao continúa:

En la Constitución de 1906 aún cuando no establece la incapacidad previa, se dispone que si es que se da el caso de celebrarse posteriormente un contrato, dejan vacante, por el mismo hecho de la aceptación de un cargo o de celebrar un contrato, el puesto de legislador. En todo caso, crea también la incapacidad, aún cuando en este caso a posteriori. Ha razón de que así sea y de que se mantenga esta incapacidad, evidentemente, es la necesidad de que los ciudadanos en el puesto de legisladores conserven toda la independencia necesaria para ejercer el puesto de legislador, porque está claro que, si un ciudadano está obligado por el Estado en un contrato, tendrá, en cierto modo, la coacción

de cumplir este contrato, que lo impedirá tener la independencia necesaria para ejercer el puesto de legislador. Por consiguiente, la disposición tal como consta en el Art. 32 es una disposición que ha permanecido en nuestra legislación constitucional y, además, que es mas limitada que las disposiciones anteriores.

El H. Andrade Cevallos.

Señor Presidente:

Si bien es cierto que en anteriores Constituciones ha conatado esta prohibición, también no hay que desconocer que posteriormente se ha generalizado el concepto de contratos, y por lo mismo, de acuerdo con lo que también expresó el Doctor Martínez Borrero, estoy de acuerdo en que la disposición no debe considerarse en forma tan generalizada que incluya a toda clase de contratos, por lo cual se hace necesario que consten las excepciones indispensables.

El H. Carral.

Señor Presidente:

Coincido perfectamente con el criterio del H. Ortiz Bilbao, de que la ley sea la que fije las condiciones para esta prohibición. Ahora, además de fijar las condiciones, puede aún clasificarse cuáles son estos contratos que quedarán comprendidos.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Respecto de la última parte de lo manifestado por el Doctor Carral, ya solamente indicaré que la excepción no puede ser materia de una ley secundaria. Tiene que constar también en la Constitución. Otra cosa es que se haga la enumeración en el respectivo artículo, pero no es posible que, creando la incapacidad de una manera general, creamos las excepciones ahora al margen de la Constitución.

El H. Andrade Cevallos.

Señor Presidente:

Precisamente hice notar que debían haber excepciones, pero que esas excepciones debían estar en la Constitución Política, mas no en las leyes secundarias.

El H. Porce Enriquez.

Señor Presidente:

Parece que al aceptarse la indicación del Doctor Carral estuviéramos desvirtuando la esencia de la disposición constitucional, porque la excepción es de tal manera tala que simplemente con la enumeración en la ley de los contratos y las concesiones que no quisieran prohibirse, desvirtuaríamos la esencia misma del artículo constitucional. Como no se señala límite alguno, podría, inclusive ponerse en las excepciones los casos más caracterizados que ocasiona incapacidad para ser Senador.

o Diputado; de manera que por hacer una excepción demasiado lata podemos destruir la disposición constitucional, lo cual no sería de ningún modo prudente. Yo consuego que, dentro del orden legislativo universal, es prácticamente imposible consignar una sanción que sea perfecta, del todo perfecta siempre habrá pequeños vacíos que no pueden consultarse. Se mencionan, por ejemplo, como argumento de impresión que los contratos de tierras baldías o de concesión de aguas serían ya un precedente para la inhabilidad de los respectivos adjudicatarios para poder ser elegidos representantes ante el Congreso; sin embargo, me permito llamar la atención en orden a que la explotación de las riquezas nacionales y de los servicios públicos no tienen nada que hacer con estas adjudicaciones regidas por la ley. Una adjudicación de tierras baldías, propiamente, no es una concesión relacionada con la explotación de las riquezas del Estado; viene a ser una simple adjudicación que el Estado hace de una parte de sus bienes a un particular dentro de las condiciones establecidas en la propia ley, lo mismo que la adjudicación de aguas; es decir, se establece un derecho de dominio. En verdad, todos estos bienes son del Estado, pero son del Estado hasta que el Estado no resuelva traspasar el dominio a particulares. No encuentro, por lo mismo, que el artículo constitucional abarque a todas estas modalidades del derecho, pero sí encuentro muy acertado el salvar la independencia de los legisladores mediante disposiciones como la consignada por el Art. 32 tal como ha formulado la Comisión, a fin de que la legislatura esté plenamente dignificada, o sea, capaz de proceder con entera honorabilidad e independencia. En esta virtud, no creo adecuado sumar ninguna restricción al artículo, y opino que se debe votar tal como la Comisión lo ha propuesto. Votador la moción del H. Corral, si la niega.

Se cierra la discusión y léese nuevamente el Art. 32 tal como lo presenta la Comisión de Constitución, el mismo que es aprobado en los términos del Informe, así:

"Art. 32. No pueden ser elegidos Senadores ni Diputados, ni desempeñar estos cargos, quienes tengan con el Estado contratos o concesiones relacionados con la explotación de las riquezas nacionales o de los servicios públicos; ni los representantes o apoderados de aquellos o de Compañías nacionales o extranjeras que se hallaran en los mismos casos."

Para luego, a estudiarse el Art. 35 del Proyecto y el Informe de la Comisión para que subsista en su redacción. En consideración.

El H. de la Torre.

Señor Presidente:

Antes de que se pase al estudio del Art. 35, conviene tomar en cuenta la sugerencia que se hizo ayer respecto de la imposibilidad en que se encontraban los miembros de los Tribunales Electorales; creo que hasta ahora la Convención no la ha tomado en cuenta.

Y formula la siguiente moción:



"Tampoco pueden ser elegidos Senadores ni Diputados los miembros de los Tribunales Electorales, salvo que hubieren dejado de ejercer sus cargos, por lo menos, seis meses antes de las Elecciones. Por el hecho de aceptar la candidatura, se anula la obligatoriedad de que habla el Art. 24 de la Constitución Política."

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente:

Yo encuentro únicamente un inconveniente en el término de seis meses que se anota en la indicación. Nunca una candidatura se presenta antes de los seis meses; las candidaturas se exhiben, por lo general con un plazo máximo de dos o tres meses antes de la elección; de manera que mal podría renunciar, para ser candidato, con seis meses de anticipación. En esta virtud, desearía hacerle una sugerencia al Señor Doctor de la Torre, de que se disminuya el plazo de seis meses, y mas bien se ponga dos meses, que me parece que es un término prudencial para que pueda separarse un miembro del Tribunal Electoral. El H. de la Torre acepta la indicación.

La Presidencia aclara que al aprobarse la moción del Diputado de la Torre, pasará a constituir el Art. 31 del Proyecto del Ejecutivo que fue suprimido anteriormente.

Continúa en consideración la moción del H. de la Torre.

El H. Crespo.

Señor Presidente:

Yo no creo que los miembros de los Tribunales Electorales deban hallarse incapacitados para ser elegidos Senadores o Diputados. Los Tribunales Electorales no van a tener otra función que la del escrutinio. Lo único que habría que hacer es que los miembros de los Tribunales Electorales postulados para una candidatura y que tengan votos para Senadores o Diputados, se excusen el momento del escrutinio. Propiamente estos tribunales no tienen el carácter de talca; no van a ejercer ninguna otra atribución que la del escrutinio. Tal vez cuando se les quiera dar la atribución de calificar o descalificar, entonces ya ejercerían la atribución de jueces. Además, cuando se aprobaba el artículo anterior se dijo que quedaban incapacitados únicamente todos los funcionarios de los tribunales del Poder Judicial, y con ese aditamento quedaban excluidos los miembros de los Tribunales Electorales, y creo yo que en efecto no debe haber esta incapacidad, máxime que ya tenemos casos prácticos. En el Tribunal Electoral de Cuenca era Presidente el Señor Doctor Andrés Córdova; cuando se le candidatizó para ser elegido Alcalde de la ciudad de Cuenca, el Señor Doctor Andrés Córdova se excusó de pertenecer a los escrutinios, y todo quedó allanado, no había esa incapacidad. Tampoco creo que ahora se debe crear esa incapacidad para ciudadanos generalmente distinguidos y perfectamente idóneos para poder ejercer la representación. Es esta mi opinión, y no votaré por la moción del Señor Doctor de la Torre.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente:

Creo que estamos discutiendo un asunto sin antes contemplar cómo van a quedar constituidos los Tribunales Electorales, ni cuáles son sus atribuciones. Desde luego, es de presumir que las atribuciones que se les conceda en la ley a los Tribunales Electorales, ya sea éste Superior, provincial, cantonal o parroquial, indiscutiblemente esas atribuciones tienen que contemplar cuestiones de jurisdicción en la función electoral, porque de lo contrario un Tribunal Electoral que no tenga estas atribuciones, y que sólo tenga la función del escrutinio no cumpliría con las especificaciones de la función que está llamado a realizar. Así por ejemplo, creo que un Tribunal Electoral Provincial tiene necesariamente que nombrar a los miembros que componen las juntas parroquiales; y, por lo mismo, un miembro que está candidatizado para una elección, puede tener ya una influencia en esos miembros que constituyen la junta parroquial que son los que tienen que hacer los escrutinios parciales. De manera que si creo que debe excluirse completamente a los miembros de los Tribunales Electorales, precisamente para dignificar la misma función, y para que exista la verdadera independencia de esos organismos en el acto electoral. Por cierto, como ya manifesté, el tiempo de seis meses me parece sumamente largo, pero reduciendo este tiempo creo que si es conveniente esta prohibición, como digo, para dignificar, para que haya completa independencia, sin presión ni influencia de ninguna clase, y para lo cual los miembros de los Tribunales Electorales no pueden ser candidatizados ni elegidos, a menos que denunciaran sus cargos dos meses con anterioridad a la elección.

El H. Crespo.

Señor Presidente:

Ya está perfectamente determinado en la Constitución el modo de ser, y la forma cómo se constituirá el Tribunal Electoral Superior y Supremo, y los elementos que lo constituirán. Por otra parte, se ha dispuesto también que el Tribunal Superior Electoral sea el que designe los miembros de los Tribunales Provinciales; además, está consignado en la Constitución que esos cargos son irrenunciables, de manera que, en este caso, si no se pusiera una disposición especial y se aceptara el que los miembros de los Tribunales Electorales no pueden ser elegidos representantes a la legislatura, entonces quedarían estas personas incapaces para ser representantes puesto que estos cargos son irrenunciables. Respecto a la formación de las juntas parroquiales, todavía no se ha determinado nada en la Constitución y se determinará en la ley. No se sabe todavía cuáles son los organismos que van a designar los miembros de las juntas parroquiales; de manera que tal vez sea una apreciación prematura la del H. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. Pero creo yo que no debe haber estas incapacidades, o por lo menos no deben ser irrenunciables estos cargos.

23

Por otra parte, hay la posibilidad de que pueden ser reelegidos, y que durarán cuatro años en los cargos, de manera que con la reelección se les incapacita por cuatro años más a muchos elementos sumamente idóneos y prestantes de la sociedad que pudieran ejercer estas funciones.

El H. Cabero.

Señor Presidente:

Voy a estar completamente de acuerdo con la moción presentada por el H. Doctor de la Torre, en vista de que las incapacidades para ser Senador o Diputado deben constar enumeradas taxativamente en la Constitución Política, a fin de evitarnos conflictos futuros. Es verdad que se encuentra constituido el Tribunal Superior Electoral, pero hasta este momento no se ha establecido si se encuentran sus miembros a no dentro de la incapacidad contemplada en el inciso 1.º del Art. 30. De modo que por las razones expuestas voy a votar a favor de la moción.

El H. Porce Enriquez.

Señor Presidente:

Habiéndose presentado esta moción aclaratoria, que viene a completar, acaso, un vacío de expresión o de criterio, me parece sumamente oportuna y sumamente adecuada. En la República del Ecuador, por locos que sean los elementos valiosos en cada provincia que la integra, siempre habrá como distinguir entre ellos para que unos desempeñen unas funciones y otros desempeñen otras funciones. No se puede admitir que en el proceso electoral quien haya de ser de juez por esencia, haya de ser además parte. No cabría de ninguna manera que el Presidente del Tribunal Superior o Provincial también intervenga en la elección como candidato, porque dentro de lo general, es fácil deducir que este candidato, que hace de juez de su candidatura, habrá de inclinarse hacia su propio triunfo, habrá de influenciar de tal manera que el éxito le favorezca. No encuentro, por lo mismo compatible la esencia de la elección con la situación moral, si es que no aceptamos la moción propuesta. Las funciones del Tribunal Electoral, por lo menos en cuanto a la Constitución de la República se refiere, han sido perfectamente disueltas, perfectamente discriminadas, y no hace falta sino un ligero recuento de las mismas funciones para darse cuenta hasta qué punto la ética impide que un miembro del Tribunal Electoral sea a la vez candidato en la elección que él va a dirigir; las funciones que se dan a los Tribunales Electorales son sumamente genéricas, y prácticamente vienen a constituir la dirección total del proceso electoral. Se arranca toda función del Poder Ejecutivo para entregarla a un poder moral absolutamente responsable y serio. Por lo mismo, si estamos dando este paso en la vida institucional para garantizar la libertad, la limpieza absoluta del sufragio, como hemos de admitir que los miembros de los Tribunales Electorales tengan capacidad para intervenir como candidatos? Es hasta elemento de lógica simple la moción del Doctor de la Torre, y creo que debe ser aprobada con una simple añadidura, si es que se me la acepta, en orden a que



no solo quedan incapacitados los Vocales de los Tribunales Electorales, sino también los Secretarios de tales tribunales; porque un miembro del Tribunal Electoral puede dejar de serlo, preparando el terreno para que la elección le favorezca, en un proceso de corrupción del sufragio, mediante el Secretario de ese Tribunal, o puede ser elegido el Secretario mismo. Me parece que no está completa la idea de la moción presentada, y por lo mismo rogaria que, a mas de los miembros de los Tribunales Electorales, se añada también "y Secretarios de los Tribunales Electorales."

El H. de la Torre acepta la modificatoria.

El H. Andrade Cavallos.

Señor Presidente:

Con la explicación que acaba de hacerme el H. Doctor Ponce Enríquez, entiendo que la Convención va a aprobar este inciso, porque si bien se nos indica lo que sucedió en Cuenca, en cambio hay que tener en cuenta lo que aconteció en otras poblaciones en que la intervención de la política de los Tribunales Electorales desvirtuó la pureza del sufragio. De tal suerte que lo principal, lo primordial es que los que van a realizar el coelectorio, - porque siempre se ha dicho que quien coelecta elige - están incluidos en esta prohibición, porque no podemos, de acuerdo con la realidad, dejar en libertad a esos miembros para que puedan ser candidatos. Estas prohibiciones deben extenderse también a los tribunales electorales.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Cabe anotar que en la Constitución de 1944-45 se creó la incapacidad para los miembros del Tribunal Superior Electoral, pero no para los miembros de los Tribunales Provinciales. Por consiguiente, pudieron ser candidatos los miembros de los Tribunales Provinciales, porque la incapacidad se limitó solamente a los del Tribunal Superior Electoral.

El H. Crespo.

Señor Presidente:

Hay a expresar precisamente lo que acaba de mencionar el señor H. Ortiz Bilbao.

Se cierra la discusión y votada la moción del H. de la Torre es aprobada con las indicaciones anteriores, pasando a constituir el Art. 31 de la Constitución, en los siguientes términos:

"Art. 31. Tampoco pueden ser elegidos Senadores ni Diputados los Vocales y Secretarios de los Tribunales Electorales, salvo que hubieren dejado de ejercer sus cargos, por lo menos, dos meses antes de las elecciones. Por el hecho de aceptar la candidatura, se anula, para los primeros, la obligatoriedad de que habla el Art. 24."

Continúa la discusión del Art. 25 del Proyecto.

El H. Calero.

Señor Presidente:

Aunque me encuentro seguro. Señor Presidente y Honorables legisladores, que en nuestra vida republicana no se presentan muy continuamente casos como los que trata de regular el Artículo 35 del Anteproyecto de Constitución Política presentado por la Comisión de Juristas a consideración de esta legislatura, sin embargo creo necesario que se lo debe mantener en redacción y ubicación tal como se lo acaba de leer; en esta virtud, si encuentro apoyo de alguno de mis Honorables compañeros de Cámara elevaré a moción el que no se acepte el Informe presentado por la Comisión de Constitución, en la que pide su supresión debiendo mantenerse, en cambio, el artículo del anteproyecto. Los fundamentos que tengo para sostener esta moción obedecen Señor Presidente y Honorables legisladores, en el conflicto que se puede presentar para ciudadanos que salgan de Senadores Funcionales y por votación directa en representación de una provincia.

El H. Villagómez.

Señor Presidente:

Talvez el término "individuo" es despectiva. A mi me gustaría que constara: "Si una misma persona..."

El H. Muñoz Andrade.

Señor Presidente:

Queria hacer una simple sugerencia; y es la de que debería aceptarse la candidatura de la provincia en la que haya obtenido mayor número de votos, porque de esta manera se traduce mas ampliamente la opinión pública de la provincia que le ha elegido.

Cerrada la discusión se aprueba el Art. 35 con la indicación del H. Villagómez, así:

"Art. 35.- Si un mismo ciudadano fuere elegido Senador o Diputado por diversas provincias, o Senador o Diputado al mismo tiempo, por una o mas provincias, escogerá uno solo de dichas cargos; y, poseído de él, perderá definitivamente la opción a los demás."

Para a leerse el Art. 36 del Proyecto así como el Informe de la Comisión en el sentido de que se suprima:

Artículo 36.

En el primer mes siguiente a la clausura de cada Congreso Ordinario o Extraordinario, todo Senador Provincial y todo Diputado debe dar cuenta personal de su desempeño, en sesión pública, ante el Consejo Provincial de la respectiva provincia.

Los Senadores Funcionales la darán ante una corporación representativa de su función, nombrada por los delegados que lo eligieron, y en la capital de la provincia que estos deben designar al tiempo de elegir al Senador.

Esta disposición no comprende a la actuación habida al tratarse de asuntos reservados.

Art. 36. La Comisión se pronuncia porque se suprima.

✓ Sin discusión se aprueba el Informe, y por tanto queda suprimido el Artículo en referencia.

Leído el Art. 37 del Proyecto es aprobado tal como consta, así:

Art. 37. Si, por cualquier motivo, no se hubiere realizado la elección de uno o mas de los Senadores, o de uno o mas de los Diputados, esta circunstancia no impedirá la instalación del Congreso, siempre que hubiere el número de Senadores y de Diputados previstos en el Art. 23.

Se continúa con la discusión del Proyecto.

Leído el Epígrafe Cámara del Senado, se aprueba.

Se lee el Art. 38 del Proyecto y el Informe de la Comisión.

Artículo 38.

La Cámara del Senado se compone de dos Senadores por cada provincia, elegidos así: uno, por el respectivo Consejo Provincial; y otro, por el conjunto de los delegados de cada uno de los Concejos Caberales de la provincia.

Habrán además, un Senador por el Archipiélago de Colón y los siguientes Senadores Funcionales: uno por la Educación Pública, elegido por las Universidades; uno por el periodismo y las Instituciones Culturales; uno por la Agricultura, uno por el Comercio, uno por los Trabajadores, y uno por la Industria del litoral; uno por la Agricultura, uno por el Comercio, uno por los Trabajadores, y uno por la Industria de la Sierra; y uno por la Fuerza Armada. La ley determinará la forma de la elección de estos Senadores, y no podrá ser elegido Senador Funcional quien no hubiere estado en el ejercicio de la actividad que representa, por lo menos, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 38. - Quedaría así: la Cámara del Senado se compone de dos Senadores por cada provincia de la Sierra y del litoral, elegidos así: uno por el respectivo Consejo Provincial y otro directamente por el pueblo.

Habrán además un Senador por el Archipiélago de Colón y uno por cada una de las provincias Orientales elegidos por sufragio directo; y los siguientes Senadores Funcionales, elegidos: uno por la Educación

Pública elegida por las Universidades; una por la Enseñanza particular, una por el periodismo y las Academias y Sociedades Científicas y Literarias, que tengan personería jurídica y establecidas por lo

menos con cinco años de anticipación a la fecha de las elecciones; uno por la Agricultura, uno por el Comercio, uno por los Trabajadores y uno por la Industria del litoral; uno por la Agricultura, uno por el

✓ Comercio, uno por los Trabajadores y uno por la Industria de la Sierra, y uno por la Fuerza Armada.

Refiriéndose al Art. del Proyecto que se agregue después de las palabras "la elección": "Levará en el caso de terminar en dicha actividad. lo demás igual al Proyecto.

La Presidencia anuncia que va a considerarse por partes.

Se lee el inciso 1º del Art. 38 que ha redactado la Comisión de Consolidación, que dice:

"Art. 38 inciso 1º. La Cámara del Senado se compone de dos Senadores por cada provincia de la



Sierra y del Litoral, elegidos así: uno por el respectivo Consejo Provincial y otro directamente por el pueblo."

En este momento el H. Ojeda formula la siguiente moción:

"Que sean dos Senadores por cada provincia, elegidos directamente por votación popular."

Le apoya el H. Muñoz Borrero.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Como moción previa, yo pido que únicamente haya un Senador Provincial. El hecho de que haya dos Senadores provinciales me parece del todo inútil. Se va a aumentar excesivamente el número de representantes de la legislación. Hay que tomar en cuenta que el número de Diputados será mas o menos igual al de componentes de esta Asamblea, es decir, alrededor de sesenta Diputados, si es que tenemos dos Senadores Provinciales tendremos treinta más, o sea noventa; además, habrá un Senador por el Archipiélago de Galápagos, noventa y uno; y once Senadores Funcionales, o sea en total ciento doce representantes. Me parece que, en realidad, es un número excesivo para la tradición legislativa del país, y además, sobre todo excesiva para el Presupuesto Nacional. Yo creo pues, que con un solo Senador provincial y los demás Senadores funcionales, estaría perfectamente organizada la Cámara del Senado.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente:

Cuando se discutía en segunda el Proyecto de Constitución, presenté una indicación pidiendo que se suprima del Art. 38 que contempla como deben ser elegidos los Senadores por cada provincia. Consideraba yo que en ningún caso, ni los Concejos Municipales, ni los Concejos Provinciales, deberían elegir Senadores provinciales. Es sabido que el organismo de la Comuna en todo tiempo, desde la época de los Cabildos, ha guardado mas o menos su independencia, y se ha dedicado a su función específica. En la elección de sus componentes se han tomado en cuenta, no las tendencias políticas de los elegidos, sino únicamente a los hombres capaces que podían contribuir al engrandecimiento seccional; de manera que siempre he creído que los Concejos Municipales y aún los Concejos Provinciales deben separarse completamente de las luchas políticas, y dedicarse única y exclusivamente a trabajar por el bienestar nacional. Concediéndole esta atribución al Concejo Municipal o al Concejo provincial, se convertirían en diminutos comités políticos. Para la elección, ya no se tomaría en cuenta la capacidad y el patriotismo de los individuos, sino únicamente se tomaría en cuenta la tendencia política. Desde que a estos organismos se les va a canalizar con una atribución esencialmente política. Debemos liberar a los Concejos Municipales y a los Concejos Provinciales de toda intervención política, debemos dejar que obran exclusivamente con un fin mas noble, sin fijarse en ninguna tendencia política, ni en ningún interés de esta naturaleza. Pero ya que ha presentado la indicación el H. Ortiz Bilbao, yo creo que quedaría subsanado mi deseo en

relación a que no se debería conceder esta atribución a los Concejos Municipales, y a los Concejos Provinciales, y que únicamente se debe conceder una sola representación provincial a cada provincia, y, en ese caso, que la elección se haga por votación popular. De manera que yo apoyo en esta forma la razonable indicación del H. Ortiz Bilbao.

El H. Villagómez.

Señor Presidente:

Siento disentir del criterio del H. Ortiz Bilbao, quien siempre es tan acertado en las proposiciones que él plantea; tiene un juicio sereno, digno de toda consideración de parte de la Asamblea. Pero en este caso, me hago la pregunta siguiente: En el Senado tendríamos como representantes provinciales quince, por elección popular, mas catorce los funcionales obtendríamos un total de veinte y nueve en la Cámara del Senado; y, en cambio en Diputados, si tomamos en cuenta la estadística, que ya se reformará y aumentarán representantes en más de una provincia, el total de Diputados sería setenta. En este caso tendríamos veinte y nueve contra setenta, y entonces la Cámara del Senado desempeñaría un papel negatorio, ante el número crecido de la Cámara de Diputados. Este es mi concepto, Señor Presidente.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Agradeciendo desde luego, las gentiles palabras del H. Villagómez, yo me veo en el caso de observarle lo siguiente: Ninguna Cámara del Senado en nuestra tradición republicana, ha podido hacer contrapeso a la Cámara de Diputados desde el punto de vista numérico, porque siempre la Cámara de Diputados ha sido más numerosa que la Cámara del Senado. Pero las Cámaras no funcionan sino en determinadas circunstancias en Congreso Pleno, y para la legislación ordinaria funcionan independientemente, y, por consiguiente, no hace falta el contrapeso, porque cada Cámara tiene su propia jurisdicción y, como si dijéramos, su propia soberanía. De suerte que, los Proyectos que van de la Cámara de Diputados, a pesar de ser acogidos por un mayor número de representantes, pueden quedarse definitivamente estancados en la Cámara del Senado en menor Senadura. De modo que esta no es una razón. Por otra parte, debemos tener en cuenta e insistir en este aspecto especialmente que una Cámara funciona tanto más efectivamente cuanto mayor número de representantes tenga. Ha indole de la Cámara del Senado, de acuerdo con la tradición parlamentaria, es propiamente la de una Cámara revisora, y por eso su nombre es de la Cámara de los Ciudadanos de mayor edad, que se los considera de mayor reposo, y entonces me parece mucho mejor que la Cámara, que por otra parte va a estar reforzada con la representación funcional, tenga un número menor reducido que el que consulta el Proyecto. Un Congreso de más de cien personas,

29

8

sinceramente me parece que sería considerado por el pueblo, insostenible, no solamente por el número de los que discutirían, sino sobre todo por lo que gravitaría sobre el presupuesto nacional.

El H. Ponce Enriquez.

Señor Presidente:

La Comisión habría querido contar con las valiosas tesis y el aporte del H. Ortiz Dillbas mientras discutía este capítulo de la Constitución de la República. No hubo oportunidad, acaso, de que él dejase escuchar su criterio en torno a estos problemas, y es esta la razón para que un miembro de la Comisión deje escuchar su voz aislada frente al Proyecto suscrito por la mayoría de la Comisión. En el fondo de las cosas, encuentro que, no obstante tener valor las sugerencias del H. Ortiz Dillbas, si debemos procurar, aunque no sea el equilibrio pleno, que sería absurdo, entre la Cámara del Senado y la de Diputados, por lo menos un sentido de proporción. Si es que tenemos una desproporción absoluta de Senadores con Diputados en Congreso Pleno, resultará que la Cámara del Senado carecerá de influencia, pese a que de cualquier manera que se actúe, los Diputados serán en mayor número que los Senadores. No debemos dejar las cosas en condiciones tan desventajosas que los Senadores constituyan una especie de tumor del Congreso Pleno, y que su poder político dentro del Congreso sea nulo. La Comisión ha mantenido el criterio de aceptar esta creación nueva en orden a que un Senador Provincial sea designado por el respectivo Consejo Provincial, primero, para alejar un tanto el sufragio popular directo en esta representación, y segundo, habida cuenta de la enorme trascendencia que va a tener en adelante la administración en los Consejos Provinciales. Tenemos el criterio más o menos generalizado de mantener la unidad política del país, y para mantenerla, acaso con la mayor solidez posible, ir a la descentralización administrativa, y en caso de que vayamos a la descentralización administrativa, el Consejo Provincial será un organismo independiente en cada provincia. Entonces los Consejos Provinciales tendrán funciones de administración, de recaudación, de gobierno, etc., tal como si fuesen un pequeño gobierno en la provincia; y, en tal caso, también es menester que esta entidad, establecida para un trabajo nuevo, con normas nuevas, con concepciones nuevas, tenga alguna ingerencia en la vida legislativa del país. Los Consejos Provinciales, de aceptarse este criterio, tendrán absolutamente necesidad de mantener alguna representación en la legislación, justamente para que la administración provincial sea más eficiente, y para que las reformas de las leyes que sugiera la práctica en la administración de las provincias, puedan llegar con voz propia al Parlamento. Es esta la razón fundamental que ha tenido la Comisión para mantener el criterio de que uno de los Senadores debe ser nombrado por el respectivo Consejo Provincial; no así en tratándose de los Consejos Municipales, cuya historia, varios veces centenaria, tiene finalidades eminentemente distintas. Si algo ha sido intocado en la tradición jurídica del país, es la vida de los Consejos Municipales como entidades políticas que evolucionaron hasta ser lo que son actualmente.



Si seo diéramos a los Concejos Municipales, en forma de consorcios o de congreso, por sí el derecho a elegir el otro Senador, tendríamos dos graves contingencias: la una, que los Municipios de la misma provincia entrey en fricción y provoquen división en el régimen unitario provincial; la otra, que dentro del mismo Concejo Municipal se produzcan banderías y divisiones con sentido político; de modo tal que, prácticamente echaríamos a perder el plano administrativo que, por fortuna, ha sido salvado hasta ahora en los Concejos Municipales. Por esto la Comisión aceptó la representación de un Senador por los Consejos Provinciales y desechó la representación del otro Senador elegido por una especie de consorcio de los Municipios.

Estimó la Comisión que, suprimiendo este segundo criterio, convenía que en el Senado también el pueblo tuviera una representación directa, nacida del sufragio libre, tal como la representación de Diputados; y, por esto, quitando a los Municipios la facultad que concedía el Proyecto de Constitución, se la entregó al pueblo. Verdad que en la historia parlamentaria del país no hemos tenido generalmente Congresos compuestos por cien representantes; pero no debemos olvidar que hemos estado a veces muy cerca de aquel número. En efecto, el número exacto que tuvimos en la Asamblea de 1944 fue el de noventa y ocho representantes; de manera que si hay un precedente. En la Constituyente de 1929 si no estoy equivocado, el número también fue muy cercano al de cien representantes. Y hay que tener en cuenta una cosa más: las funciones del Estado ecuatoriano, conforme el Estado ecuatoriano se vitalice, han de ser más complejas y por tanto requerirán una mayor representación. Además, no es solo hacia el pasado a donde debemos mirar; es hacia el futuro hacia donde debemos enfocar nuestras orientaciones, teniendo en cuenta que la Constitución que estamos dictando debemos adecuarla para que dure el número mayor de años, que no admita ninguna razonable reforma o ruptura de ella; y para esto tenemos que ser elásticos y dar al país para el futuro, la representación a que realmente tiene derecho. Verdad que habrá un período de interinazgo, pero el reajuste se producirá pronto, y la representación estará en consonancia con la densidad de la población y la capacidad cultural del país, tanto más cuanto que, repito, el régimen administrativo republicano que vamos a innovar exige la representación de los Consejos Provinciales; sin desatender al Senador que nacerá del sufragio directo. Por todas estas razones, la Comisión ha mantenido el criterio expuesto en el Proyecto.

El H. Whingworth.

llamo la atención de que se está considerando la proposición del H. Ortiz Dillao de que sea solo un Senador provincial.

El H. Guzmán.

Señor Presidente:

Ante todo, quiero dejar constancia de mi aplauso para la Comisión de Constitución al haber acogido el Proyecto que contempla el sistema bicameral en la función legislativa. Veo que ha habido un cambio.

31

radical en esto, entre la Asamblea de 1944-45 y la del 46. En la del 44 predominó exclusivamente el sistema unicameral, muy pocos fuimos los que sostuvimos con ardoroso empeño el sistema bicameral como sistema contrapeso, y apenas llegamos a cinco. Pero ahora me siento íntimamente satisfecho al ver el criterio unánime de que esta respetable Asamblea se ha pronunciado por el sistema bicameral. La moción del H. Ortiz Bilbao se ha concretado a limitar el número de representantes en el Senado, y ha indicado que sea de un solo Senador, mas los Senadores funcionales. Cierzo que en la organización de las dos Cámaras siempre ha predominado un mayor número de representantes en la Cámara de Diputados. La Cámara del Senado, la Cámara provincial - que así se le ha llamado, ha sido en menor número, y ha sido la reguladora. Pero cuando se ha tratado de situaciones muy álgidas en la vida nacional que se han tratado en Congreso Pleno, se ha visto que la mayoría de representantes de Diputados casi siempre ha impuesto su criterio. Ya no voy a pedir una igualdad de representación entre el Senado y la Cámara de Diputados; en toda época el Senado se ha compuesto de menor número de representantes. Únicamente quiero, como una sugerencia, que se acoga la indicación de la Comisión de Constitución expuesta en el Informe, es decir, que sean dos Senadores elegidos por votación popular, conllevando en esta parte la reducción de los Senadores Funcionales. Uno de los grandes reparos que se puso a la Convención de 1944 fue, precisamente, este: el excesivo número de representantes funcionales que, en la generalidad de los casos, constituyó un óbice para el buen desarrollo de las funciones legislativas en esa Constituyente. Con esto no quiero decir que van a quedar al margen los obreros, los industriales, los comerciantes, la cultura, la educación pública, etc. No, Señor Presidente, todos estos organismos tratándose de un sistema bicameral como es el que va a regir a nuestro país, tendrán los medios suficientes para hacer valer sus aspiraciones, sus anhelos en el recinto del Parlamento. De suerte que yo modificaría la moción del H. Ortiz Bilbao, si así lo acepta, en el sentido que acabo de exponer.

El Sr. Corral.

Señor Presidente:

Pocas palabras agregaría a la exposición hecha por el Señor Presidente de la Comisión de Constitución. Sostengo la necesidad de que cada provincia elija dos Senadores y, además, que sean pocos los Senadores Funcionales. El sistema bicameral, como es sabido, tiene por finalidad propia el balancear la omnipotencia como si dijéramos, del Poder legislativo, y no equilibraría al ser una de las Cámaras completamente débil. Cierzo que para la formación de las leyes cada una de las Cámaras es completamente independiente la una de la otra, con atribuciones propias, según señala la Constitución, pero no solo se trata en un Congreso de la formación de leyes. Hay muchísimas otras atribuciones que se desempeñan en Congreso Pleno, y si ponemos un Congreso compuesto nada más que de quince Senadores provinciales, mas o menos, y los once funcionales con un total de veinte y siete, quedaría un número tan reducido frente al número crecido de Diputados, que prácticamente, quedaría anulada la influencia del Senado, no solo cuando se discute

de asuntos que no son de incumbencia del Congreso dividido en Cámaras, sino aún, como ya veremos luego, cuando hay empate en una y otra Cámara sobre asuntos legislativos, en que toca discutirse en Congreso Pleno para decidir sobre este empate. De manera que es necesario que sea respetable aún numéricamente el Senado. Corroboro, por consiguiente, la idea que se ha expuesto en cuanto a la necesidad de que sean dos Senadores provinciales, entendido que por el Oriente no podrá conseguir sino uno por cada provincia, y lo mismo podría reducirse quizás el número de funcionales discutiéndose uno por uno.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Comienzo por indicar que yo también estuve muy contrariado de no haber podido asistir a la sesión de la Comisión de Constitución en que se consideró este punto, pero cabalmente esa mañana me fué imposible asistir a la sesión. En cuanto al aspecto numérico que se está considerando en este momento, quiero llamar la atención de la H. Asamblea hacia el hecho evidente de que no solo en nuestras Constituciones pasadas, sino en general, en la legislación constitucional universal, por regla general, la Cámara del Senado es la mitad o aún menos del número de representantes de la Cámara de Diputados, de suerte que el aspecto propiamente numérico de inferioridad del Senado respecto de la Cámara de Diputados, no es de mayor peso. En la tradición senatoriana, cuando alguna vez hemos asistido a otros Congresos, hemos podido ver, precisamente, que, en definitiva, en la mayor parte de los asuntos que llegan a Congreso Pleno, la Cámara de Diputados impone sus decisiones, pero no hay en esta tampoco un sentido de inferioridad de parte de los Senados, en primer lugar, porque la Constitución lo ha dispuesto así, y en segundo lugar, porque aquellos proyectos que necesitan ser discutidos en Congreso Pleno, en realidad, constituyen la excepción. En la mayor parte de los casos, el trámite de los Proyectos de ley es completamente independiente en las dos Cámaras. De suerte que, no es el tipo de nuestra legislación pasada ni presente senatoriana, sino que es nota característica de todas las asambleas, de todos los Congresos mundiales el que, ordinariamente, la Cámara revisora sea notablemente inferior a la Cámara de Diputados, y más o menos el número oscila entre la mitad del número. En lo que se refiere a apoyar mi inclinación, pero sacrificando la representación funcional, lo siento no aceptar la modificación propuesta por el H. Representante Guzmán. Me parece que, precisamente, una de las grandes conquistas modernas es la introducción del funcionalismo en los cuerpos legislativos y es indispensable que así sea. El sufragio popular, digno de todo encomio, al fin y al cabo es inorgánico. La representación funcional, al contrario, apoya el punto de vista de la organización del Estado como entidad orgánica. En ningún caso, por consiguiente, podríamos ir al sacrificio de la representación funcional, sacrificando por el mismo hecho la estructuración orgánica del Poder legislativo. Si algún sacrificio tiene que haber, y que no habrá porque ya he manifestado que la tradición senatoriana y universal va a favor de la



reducción de los miembros del Senado, es reducir esto que es una creación totalmente nueva en nuestra legislación. Yo no voy a pensar que siempre hay que estar de acuerdo con lo que las anteriores Constituciones han dejado establecido. No, pero si me parece que, en materia de tradición constitucional, importa mucho atenderse a los precedentes y a la experiencia, y es una experiencia y es un precedente indiscutible que la Cámara funciona tanto más eficientemente cuanto menor número de representantes tiene, relativamente, dentro de los que debe tener. Tampoco voy a aceptar como ideal el que la Cámara ideal fuese la que tuviese tres o cuatro miembros. No, pero si entre una Cámara de Diputados compuesta de mas o menos cuarenta o cincuenta miembros y un Senado que vendría a quedar compuesto de alrededor de treinta miembros, me parece que el número está de acuerdo con la tradición y con la conveniencia. Por consiguiente, si tengo la suerte de que mi proposición sea apoyada, prefiero que se la vote como está, sin ninguna modificación, y, en todo caso, sin que se sacrifique el principio de la representación funcional.

El Sr. Ruperto Alarcón.

Señor Presidente:

Quiero añadir breves argumentaciones a las hechas ya por el Señor Doctor Ponze Enriquez. La razón de ser del sistema bicameral consiste, entre otras razones, en la necesidad del control de parte de la Cámara del Senado, para con la Cámara de Diputados. Pero, ¿cómo puede haber control de la Cámara del Senado para con la Cámara de Diputados, si queremos constituir aquella en un número absolutamente inferior a la Cámara de Diputados? Se ha dicho que la tradición nos está aconsejando este procedimiento. En verdad, Señor Presidente, tenemos que emplear de la tradición aquello que es bueno. En esto estoy plenamente de acuerdo. Pero cuando una tradición nos ha dado una experiencia dolorosa, tenemos, por fuerza, que reformar esa tradición e ir hacia adelante, con otros sistemas. Precisamente, porque la tradición nos ha demostrado que en la Cámara del Senado ha habido un número sumamente inferior al de la Cámara de Diputados, y hemos contemplado dolorosas consecuencias en nuestra vida política, necesitamos estructurar a la Cámara del Senado en forma tal, que haya verdaderamente un control; porque si el número es tan bajo, por grandes que sean los cerebros, que estructurar esa Cámara, por enormes y sabias que sean sus reflexiones, estoy convencido que no habrá influjo ninguno en la Cámara de Diputados. Mas aún, de acuerdo con la misma tradición parlamentaria, ha estado en una proporción tal el Senado con relación a la Cámara de Diputados, que podría decirse que había cierto equilibrio entre las dos Cámaras; pero como quien el Sr. Ortiz Bilbao no solo que iríamos contra la misma tradición, sino que aún reformaríamos aquella en sentido contrario. Así por ejemplo, en cuanto a la Cámara del Senado tendríamos veinte y nueve Senadores, aproximadamente, y en cuanto a Diputados llegaríamos a tener setenta. Yo pregunto, si veinte y nueve Senadores podrían ejercer la labor de control sobre setenta Diputados? Bajo ningún concepto. Por manera



que no cabe invocar la tradición, porque aquella, como nos lo dice la experiencia, es dolorosa, y luego porque queremos retroceder más allá de la misma tradición. Se ha dicho, además, que en Congreso Pleno las labores son escasas, insignificantes. Si examinamos nosotros el anteproyecto de los juristas, que está modificado en parte por la Comisión, observaremos que las labores de Congreso Pleno son de enorme trascendencia política, y que si dejamos una diferencia tal entre la Cámara de Diputados y la de Senadores, la consecuencia sería que la Cámara de Diputados sería la que dominara el aspecto político de la República. Para ejemplo, me es suficiente citar algo del anteproyecto. Dice: "Corresponde al Congreso dividido en Cámaras:

1.º "Ejercer las atribuciones establecidas en los incisos tercero y cuarto del Art. 7.º de esta Constitución, haciendo constar en ley expresa lo que revocara o interpretara." Tendríamos ya en este caso, por ejemplo, que la Cámara de Diputados imprimiría el sello de su voluntad en las reformas constitucionales. Se dijo que la Cámara del Senado, por lo general, está compuesta de gente de edad, de gente serena, de gente circunspecta, y que la Cámara de Diputados está compuesta de gente sumamente joven, que necesita control. Pues bien, siendo así, van a quedar las reformas a la Constitución únicamente sujetas a la voluntad de la Cámara de Diputados, porque tendríamos que se reformará sin mucha serenidad, sin mucho control, y con toda violencia, y esto no causaría provecho alguno a la vida política del país. Además dice,

2.º "Declarar, previo escrutinio, legalmente electos al Presidente y al Vicepresidente de la República, de conformidad con los Arts 81 y 100; y recibirles la promesa de ley." Esto al parecer no tiene importancia alguna, pero la historia de nuestra vida política nos ha dicho que tiene altísima trascendencia. Recordemos el caso de Bonifaz. Qué sucedió allí? Se le descalificó. Las razones no tenemos por qué invocarlas en este momento, porque me es indiferente, pero como ejemplo sí sirve, para advertir que en Congreso Pleno se trata de la descalificación de alguien, y predominaría la violencia, como se ha dicho, de la juventud de la Cámara de Diputados, sobre la serenidad, sobre la ponderación de la Cámara del Senado. En tercer lugar, hay también otra atribución, la cuarta (leyó).

3.º "Elegir Ministros de la Corte Suprema, Contralor General de la Nación y Subcontralor, Procurador General de la Nación, Superintendente de Bancos, miembro de la Comisión Legislativa y otros funcionarios cuya designación le compete según ley. Parece también que no tiene ninguna significación esta facultad del Congreso Pleno. Pero, Señor Presidente, con un poco que meditáramos observaremos que tiene enorme importancia. Ahí se refiere nada menos que a la estructuración del Poder Judicial que dejaríamos a la haga precipitadamente, por la decisión de la Cámara Joven, causando de ese modo un enorme daño a una de las instituciones más trascendentales

35

de la vida republicana. Luego se añade. 6<sup>o</sup> (leyó).

6<sup>o</sup> "Aprobar o negar, por votación secreta, los ascensos a Coronales y Generales que el Poder Ejecutivo solicitare con los requisitos de ley." Que también es una cuestión de mucha importancia. 7<sup>o</sup> leyó.  
7<sup>o</sup> Examinar la conducta oficial de los Ministros de Estado, y censurarlos, si hubiere motivo para ello. He aquí también una experiencia dolorosa. Cabalmente la violencia, la precipitación de la juventud en la Cámara de Diputados, ha causado grandes daños a la vida política del país y ha sido también la causa, aunque indirectamente, de la inestabilidad de nuestras instituciones, porque no ha habido en el Senado el respectivo control, y si hubo porque no hubo el número suficiente para controlar sobre la Cámara de Diputados. Y si esto pasó cuando había cincuenta Senadores y sesenta o setenta Diputados, ¿qué diremos ahora que queremos sostener que haya veinte y nueve Senadores contra setenta Diputados? Sencillamente que la solubilidad de nuestras instituciones, por la cual estamos en este momento luchando por defenderla, quedaría en peligro. Y siguen así una serie de importantes misiones de Congreso Pleno, como la elaboración del Presupuesto, etc. Además dice, conceder las facultades Extraordinarias y retirarlas. Algo también de gran importancia que no hace falta mayor comentario, que huelga el comentario, porque está latente en el ánimo de todos nosotros la importancia de esta facultad. Por último dice: (leyó).

11<sup>o</sup> Ejercer las demás atribuciones previstas en esta Constitución. Otro aspecto de gran interés y de gran importancia. Si dejamos esta consigna a la Cámara de Diputados, sería ésta la única que dirija los destinos del país, y en este aspecto entonces tendríamos, sacando las consecuencias lógicas que se quiera pensar, también la precipitación, como sistema, y con la precipitación no se gobierna al país. Necesitamos, por consiguiente en todo momento equilibrar fuerzas, siquiera relativamente; ya que no podremos equilibrar en todo, siquiera dejemos como el informe de la Comisión aconseja, porque ésta estudió todos los casos con serenidad. Finalmente, respecto de la moción del H. Guzmán, tengo que manifestar que, respetando toda la decencia de él, y la buena intención que a él le anima, no podría estar jamás de acuerdo, primero porque esta institución de los Senadores funcionales es una característica de nuestra moderna vida política, y segundo porque es necesario que exista representación funcional dentro de un Congreso. Sabemos perfectamente que el senador funcional es el individuo elegido por las instituciones específicas, especializadas en tal o cual ramo de la actividad nacional; tenemos, en efecto, Senadores por la agricultura, por las industrias, etc. Pues necesitamos que aquellos nos traigan el aporte de sus luces, porque no todos los que están en un Congreso están capacitados universalmente en todos los conocimientos. Por consiguiente, necesitamos que aquellos que tienen un conocimiento especial en una materia, traigan ese conocimiento para formar las leyes relacionadas cabalmente

con esas diferentes actividades de la vida republicana. Lo que hay que evitar son los abusos, pero la Comisión en esta parte también ha estudiado y ha contemplado el caso. Así mientras en 1929 teníamos quince Senadores funcionales, y en la Constitución de 1945 teníamos veinte y cinco; hoy solo dejamos doce Senadores funcionales. De modo que la diferencia es notoria. Por todos estos motivos, no podré estar ni por la moción del H. Ortiz Bilbao, ni tampoco por la sugerencia del H. Guzmán.

El H. Angel León Carvajal.

Señor Presidente:

Estimo que en torno a este asunto, en cierto sentido, se ha agotado el debate. Quien mira desapasionadamente el curso que sigue una discusión, y ve que en la misma se toma al asunto discutida a través de sus múltiples aspectos fundamentales y hasta secundarios, con orden, sistema, y serenidad, queda profundamente complacido. Por lo mismo creo que ya no es conveniente insistir valiéndose de los diversos criterios y argumentos presentados en pro y en contra acerca del asunto que ha ocupado a la H. Asamblea en estos instantes. Solo una cosa he observado, y es que se ha hecho abstracción del derecho que asiste a las provincias a su representación con la peculiaridad e inmanencia de que son dignas: es un derecho que, por lo mismo, no se les puede negar. Si aprobásemos el Proyecto de que el Senado ha de ser constituido por un Senador de cada provincia y los Senadores funcionales, indirectamente, las provincias pequeñas perderían inmensamente su representación, por lo mismo que el número de sus representantes, por razón de la proporcionalidad, sería inisorio. Todos los pueblos, con mayor razón, los pequeños tienen derecho a hacerse oír en la tribuna pública y democrática que es un Congreso. Por lo mismo que respecto de los pueblos pequeños hay algo así como un desconcepto y desprecio, los pueblos necesitan, por medio de sus representantes explicar su posición y demostrar lo contrario de lo que se piensa y se siente acerca de ellos. Habría un desequilibrio de fuerzas naturalmente, a favor de las provincias, con mayor volumen demográfico y en contra de las pequeñas. Nada podrían hacer con uno o dos votos aislados ante una mayoría abrumadora. Comparto los puntos de vista expresados por el Doctor Ponce en orden al número de Senadores, y discrepo de su parecer acerca de la elección indirecta de los mismos. No deberíamos perder de vista los caracteres de nuestra realidad política frente al modo como ha vivido y vive la democracia el hombre ecuatoriano. Aún no se tiene el concepto elevado del sufragio y nadie se preocupa de elegir representantes en atención solo a sus merecimientos y capacidades. En la elección indirecta se multiplicarían los intereses creados y se haría una burla marcada del sufragio. Por otra parte ya tenemos experiencia en el Ecuador respecto a aquella forma de elección; si mal no recuerdo hubo un lapso en que conforme a la Constitución de 1928, los Concejos Provinciales contemplados en esa Constitución ejercían la facultad de elegir



Senadores Provinciales; y entonces esos organismos se consolidaron en Clubs Electorales con finalidades de cálculo y de especulación política; hicieron abstracción del valor intrínseco de las personas y se atarieron exclusivamente a sus propias conveniencias; por otra parte, en el Ecuador necesitamos ejercer el voto libre tentamente, y a cargo de las mayorías, a fin de seguir formando el ambiente y el clima propicio para las exigencias democráticas, como quiera que la democracia no debe ni puede improvisarse. Necesitamos que las notas esenciales de la democracia lleguen a la conciencia del pueblo, si se quiere, al corazón de las mayorías, a fin de que se traduzca en un modo de ser político y en sus hábitos y costumbres. No se le debe mantener al pueblo en contacto de lo más superficial y periférico de la democracia: El Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. De esta expresión el pueblo no puede extraer lo más útil, lo más fecundo y lo más constructivo, sino lo más superficial y negativo. La democracia, en su sentido resóndito, vuelve las virtudes más acendradas y vitales. Esto es cabalmente, lo que deberíamos hacer que llegue al sentido e inteligencia del pueblo ecuatoriano, a fin de hacerle comprender el conjunto de derechos y obligaciones que tiene con respecto a sí mismo, al Estado y a la Nación. En todo caso es menos malo que el pueblo elija a sus representantes que unos cuantos Señores hagan por su cuenta esta elección, a espaldas de las mayorías. Pongamos todos los medios para que la democracia sea acogida por el pueblo, gradualmente, hasta llegar a la integración total de la conciencia democrática. Naturalmente, se ha de decir que esta exigencia es intolerable, puesto que el pueblo ya elige a sus Diputados; pero cuanto más se practique la democracia por el pueblo, cuanto más se la insinúa en su vida cotidiana, se gana en el desenvolvimiento de su conciencia. Insisto Honorables Legisladores, en que la Constitución del Senado por un Senador por cada provincia, y los Senadores Funcionales traeria, indirectamente, un grave perjuicio para las provincias pequeñas, y esto ponga a consideración de los Representantes.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Me vio en el caso de molestar nuevamente a su Señoría solicitando la palabra, porque fui aludido personalmente por el Señor Doctor Ruperto Alarcón. Al escuchar la valiosa argumentación de él, confieso que me causó sorpresa, porque no era a mí a quien tenía que convencer el Señor Diputado Alarcón, sino que tenía que convencer al Señor Diputado Ruperto Alarcón que presento esta indicación, que es la que yo he defendido. En la página 17 de las indicaciones se encontrará: "Indicación del H. Ruperto Alarcón: que el Art. 40 comience así: "La Cámara del Senado se compone de un Senador por cada provincia, de once Senadores Funcionales, en la forma que a continuación se expresa"; de suerte que, como había propuesto el H. Doctor Alarcón y no ya, quería que se compusiera la Cámara del Senado de veinte y ocho Representantes.

El H. Ruperto Marcón.

Señor Presidente:

El H. Ortiz Bilbao ha olvidado lo que dijimos en sesión anterior: que por brillantes que sean las sugerencias individuales de cada uno de los miembros de la Comisión, una vez discutidas estas, se someten todos los miembros a lo que resuelva la Comisión, renunciando a sus ideas personales, por brillantes que sean, y quedan obligados a defender el informe. De tal manera que, al haber actuado yo en la forma que lo he hecho, no ha habido contradicción, sino que, por el contrario, ha habido decencia de procedimiento y solidaridad con la Comisión.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Su Señoría manifestó que yo no había estado discurriendo sobre el asunto en debate, pero como se discutía propiamente ese asunto creo que no hemos estado perdiendo el tiempo.

Se cierra la discusión y votada se niega la moción del H. Ortiz Bilbao.

La Presidencia anuncia que va a votarse el Art. 38 como lo ha presentado la Comisión.

El H. de la Torre.

Señor Presidente:

En el Proyecto de la Comisión se menciona que debe ser elegido un senador por los Consejos Provinciales. Como las atribuciones que se van a dar a los Consejos Provinciales no están todavía discutidas y es contingente la elección de este senador en relación con la clase de atribuciones que se dé a los Consejos Provinciales, muy me parecería que se dijera pendiente este punto hasta que se discutiera sobre las atribuciones de los Consejos Provinciales.

El H. Mingworth.

Señor Presidente:

En el caso de que aceptara que los Consejos Provinciales debían elegir un senador, al tratar de los Consejos Provinciales se incluirá la atribución respectiva, necesariamente.

El H. Calero.

Señor Presidente:

Al dar mi voto por el sistema bicameral lo hice con conciencia y para que los Congresos tuvieran una Cámara del Senado y una Cámara de Diputados, cada una de ellas con características propias, con funciones propias, y no fuera únicamente una Cámara de representantes dividida en dos Salas. Al efecto, Señor Presidente y Honorables legisladores: si para llamar una Cámara de Senadores y otra de Diputados se fuese a ver o considerar exclusivamente la edad de los ciudadanos que a cada una de ellas debe concurrir, no habría necesidad de establecer el sistema.

bicameral; más, si cada una de ellas tuviese desde su base, desde su origen constitución distinta y distintas funciones, entonces habríamos satisfecho la necesidad del sistema bicameral. A base de estas últimas consideraciones que al poderlas hacer cuando se discutió cual de los dos sistemas era más conveniente al país, fui que estuve por el sistema bicameral.

Como en esta sesión se ha puesto en consideración el artículo pertinente del Anteproyecto de Constitución elaborado por los juristas llamados para este fin por Decreto dictatorial, y el informe de la Comisión de Constitución, que no coinciden únicamente en la forma de elección de los Senadores, deberá expresarse a la Honorable Asamblea Constituyente que no estoy de acuerdo con ninguna de las dos formas sustentadas para la designación de Senadores; pues mi opinión al respecto es la siguiente: Es el momento de considerar la forma de elección de los Representantes que van a formar la Cámara del Senado, y yo sostengo que para la designación de tales debe establecerse en la Constitución un organismo especial que se le puede llamar Consejo Provincial Electoral compuesto por representantes de la instrucción superior, donde lo hubiere, o del Director de Educación Provincial, de un representante del Poder Judicial, de un representante de los Municipios, de un representante del Cuerpo de Abogados Provincial y de otro del Cuerpo Médico de esa sección; en este nuevo organismo se evitará la imposición oficial que en las votaciones directas se puede ejercer por el Ejecutivo y tendríamos una Cámara independiente, libre que obraría de acuerdo con la ley y las aspiraciones nacionales; se llegaría a tener un órgano regulador del Ejecutivo en definitiva.

Además del fundamento anterior, Señor Presidente y Honorables Legisladores, tendríamos una Cámara del Senado con un personal de ciudadanos selecto, lo más representativo en el orden cultural de cada provincia, una Cámara reguladora de los actos de la de Diputados que por su base es esencialmente política; habríamos conseguido un cuerpo distinto del últimamente nombrado y habríamos dado el paso hacia una distinción fundamental de ambas Cámaras. Por todas las razones expuestas y respetando tanto el Anteproyecto de Constitución y el informe de la Comisión de Constitución, estoy en desacuerdo tanto con el uno como con el otro, exposición que la hago para dejar aclarado mi modo de pensar al respecto.

El Sr. Ojeda.

Señor Presidente:

Pero como hay una moción presentada y está apoyada, yo pido que se la vote.

El Sr. Kingworth.

La Asamblea debe pronunciarse respecto a si tiene primacía el informe de la Comisión o la moción presentada en relación ya con el propio informe, porque si la Comisión sugiere una forma



de elección antes debe pronunciarse, en mi concepto, la Asamblea por rechazar o aprobar este informe y entrar después a considerar la moción que trata de su substitutiva del informe.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente:

Aun cuando el H. Ojeda no presentara en forma de moción, creo que si se debe discutir la manera como debe ser elegido el Senador Funcional. Según el criterio de la Comisión debe ser elegido por el Consejo Provincial; según el H. Ojeda dice que no, sino que sea por votación popular. De modo que, a pesar de que no existe moción al respecto, si considero que el H. Ojeda tiene derecho de debatir acerca de esta indicación.

El H. Ojeda.

Señor Presidente:

Yo había sugerido que sea la elección por votación popular para ambos Senadores Funcionales por un principio de equilibrio. Antes de que el Señor Diputado Villagómez hiciera su exposición había manifestado particularmente aquí a mis colegas, del desequilibrio existente respecto a los Senadores, pues aún eligiéndose dos por cada provincia, serían treinta y cuatro, más los doce vendrían a ser cuarenta y cinco. Siempre hay todavía desequilibrio en comparación con la Cámara de Diputados. Por otra parte, no encuentro la razón para que le neguemos al pueblo su función de elegir por sufragio directo, y más bien querramos valernos de un intermediario, que es el Consejo Provincial. En tratándose del Consejo Provincial, éste puede estar integrado por elementos de una sola tendencia, y entonces tenemos que hemos restado esta función peculiar del pueblo. Así es que estoy por la moción de que los Senadores Funcionales sean elegidos por votación popular directa.

El H. Ponce Enriquez.

Señor Presidente:

No voy a insistir en los argumentos que empleé hace un momento para defender la tesis de la Comisión, pero como se ha suscitado una cuestión de interés con ocasión de esta moción, debo hacer notar una cosa de fondo. El Consejo Provincial va a ser el producto del sufragio popular directo; por tanto, no se trata de una usurpación, de ninguna manera, de la soberanía popular inmanente. Se trata nada más que de una mecanización que se quiere dar a esta elección.

Si el Consejo Provincial fuese designado por el Ejecutivo, entonces sí variaría el aspecto de las cosas y tendríamos que reconocer una falla en el trámite de la soberanía; pero no siendo así, es el caso de una elección de segundo grado, el pueblo elige al Consejo Provincial, y el Consejo Provincial elige a uno de los dos Senadores Provinciales. En el criterio de la Comisión ha estado el compaginar la

tendencia del sufragio directo con la de la eficacia de representación de los Consejos Provinciales, que vienen a ser los organismos más característicos de cada provincia. Por esta virtud, el un Senador elige directamente el pueblo, ejercitando un acto de soberanía, ejercitando un acto de sufragio libre; y el otro por el Consejo Provincial respectivo, que es a la vez elegido por sufragio libre también; de manera que el sufragio siempre está en marcha. Así me permito incidentalmente contestar la observación del H. Diputado Corvajal. Explicado en una forma breve y sintética el asunto, creo que el criterio de la Comisión es un criterio eclético; vamos a respetar fundamentalmente la teoría de la soberanía, pero vamos a mecanizarla en parte.

El H. Coelho.

Señor Presidente:

En primer lugar, aclaro que no participé en la elaboración del informe de la Comisión porque estuve ausente de la ciudad, en Guayaquil. Si hubiera participado en la elaboración del informe, o me hubiera sometido al dictamen de la Comisión o hubiera presentado un informe de minoría. Pero ya que no tuve la oportunidad de discutir dentro de la Comisión, si quisiera presentar mis observaciones al punto que se debate. Se ha dicho, con razón, que la Cámara del Senado tiene por función esencial el contrapesar la exageración, quizás, la violencia propia de la juventud de la Cámara de Diputados, puesto que a la Cámara del Senado van hombres que tienen un peso más de edad, y por consiguiente de mayor experiencia. Y justamente para resolver la compensación numérica de la Cámara del Senado se ha tomado en cuenta, precisamente, esta función: la función de contrapeso y equilibrio con la Cámara de Diputados. Ahora bien, la Cámara de Diputados íntegramente es el producto del sufragio popular. Si hacemos que en la Cámara del Senado solamente un representante por cada una de las provincias de la Costa y de la Sierra, o sea quince Senadores, sean el producto de la elección popular, del sufragio universal directo, entonces tendremos que la mayor parte de la Cámara del Senado, es decir un grupo de legisladores relativamente importante en cuanto a número dentro de Congreso Pleno - no sería el producto de esta función que es la característica de la democracia, que es la del sufragio universal directo. Claro que el Consejo Provincial, institución representativa de la vida provincial, está integrado por hombres que han sido objeto del sufragio popular, pero tratándose ya de una elección de segundo grado, es siempre el criterio del grupo el que va a predominar, y no el criterio directo de la masa popular. Si nosotros observamos lo que pasa en nuestro país, veremos que las mismas representaciones funcionales, contra las cuales yo también me pronunciaría o contrario, no son el producto de una función verdaderamente democrática. Tomemos por ejemplo lo que se llama representación por la prensa. Quiénes son los hombres que van a elegir el representante por la prensa: veinte o treinta directores propietarios de periódicos, que van a estar en las mismas

condiciones que cincuenta mil ciudadanos que tienen que concurrir al sufragio universal directo para elegir un representante. No hay pues, relación, en cuanto a la cantidad, en la intervención de un grupo reducido de hombres por el hecho de que se llamen los representantes de una función, con la considerable masa de electores necesarios para producir la elección de un legislador, sea un Diputado o un Senador, y lo mismo que decimos del representante de la prensa, que he tomado como ejemplo, podemos decir del representante del comercio. Quién es el que va a elegir el representante del comercio? Las Cámaras de Comercio, que no representan la totalidad del comercio, que aún cuando lo representarían los comerciantes, son un núcleo verdaderamente reducido en comparación con la gran masa popular. De manera que en este sentido me pronunciaría por la supresión completa de la representación funcional, que es una representación de tipo corporativo y no la representación genuinamente democrática. Pero que si nosotros queremos mantener la vida democrática - porque no hay que ser coléricos entre la democracia y el totalitarismo -, debemos hacer que, por lo menos, si no se suprime la representación funcional, los dos Senadores por cada provincia sean producto del sufragio universal directo.

El Sr. Mendoza Cíviles.

Señor Presidente:

Desco manifestar unas pocas palabras para pronunciarme porque la elección sea directa por los dos Senadores por cada provincia que va a contemplarse en este artículo de la Constitución. De lo contrario, vamos a tener en estos tiempos en que están tan relajados los resortes morales en todo el país, un verdadero trajín en el momento en que el Consejo Provincial llegue a la desagradable situación de tener que elegir su Senador, porque comenzarán las gestiones, comenzarán a quejarse influencias y no habrá poder para gestionar personalmente ante un miembro del Consejo Provincial para que se le regale el voto para poder llegar a ser Senador por la representación del Consejo Provincial. Esto se va a ver inmediatamente. Esto va a ser la corrupción más horrorosa que se va a dar en el país, porque los interesados, los beneficiados van a estar gestionando ante todos y cada uno de los miembros del Consejo Provincial con el mayor desoro el voto para ser Senador. Esta vergüenza hay que evitarla, porque estoy seguro de que así va a suceder inmediatamente. Hay necesidad de darle al pueblo la verdadera capacidad, su verdadera función de electores, hay que ejercitar la verdadera función democrática, para que sea el pueblo el que elija a los Senadores. Por estas razones, y por otras que podría agregar y que no desco hacerlo para no prolongarme en esta exposición, me pronuncio porque la elección popular sea la que designe los Senadores Funcionales.

Se cierra la discusión, y votada se aprueba la moción del Sr. Ojeda.



Léese el inciso 1.º del Art. 38 del Informe con la modificatoria propuesta por el H. Ojeda y queda aprobada también en los siguientes términos:

"Art. 38. (Inciso 1.º). La Cámara del Senado se compone de dos Senadores por cada provincia de la Sierra y del litoral, elegidos por votación popular directa."

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Al llegar a este punto y como se han enunciado ya varios criterios, unos a favor de la representación funcional, otros en contra, y algunos más que sin duda se enunciarán si es que se admite el principio del funcionalismo respecto a qué funciones deben estar representadas, me parece que vamos a prolongar demasiado la discusión. Yo pediría entonces a su Señoría que, como hay varios asuntos que considerar y entre ellos uno muy importante de los Concejos de Quito y Guayaquil sobre lo cual va a referirse el Señor Vicepresidente Doctor Ponce Enríquez, que se suspendiera la discusión de la Constitución en este momento para entrar a considerar el despacho.

El H. Coello Serrano.

Señor Presidente:

Esto está de acuerdo con la moción aprobada ayer, y propuesta por el mismo Señor Diputado Ortiz Bilbao, de que se discutiera sobre la Constitución hasta las siete de la noche, y son ya las siete y media.

Se apoyan varios Señores Diputados.

El H. Ponce Enríquez.

Señor Presidente:

En mi calidad de Vicepresidente de la Cámara, encargado por su Señoría, me fue dable esta tarde constatar un acto verdaderamente ejemplar el momento en que el Señor Alcalde de la ciudad de Quito se acercó con el Señor Presidente del Concejo Municipal de Guayaquil, a depositar en la Asamblea Constituyente una solicitud, el fruto de gestiones valiosísimas que han venido practicándose de mucho tiempo a esta parte y que merecen especial hincapié en cuanto al hecho de la intervención deseada que ha tenido el Señor Mendez Ariles ante el Banco de Impartaciones y Exportaciones de los Estados Unidos, para conseguir un empréstito especial para dotar de agua potable suficiente e higiénica a las ciudades de Guayaquil y Quito. Digo que ha sido un momento conmovedor, porque entraña, sin duda alguna, un alto simbolismo de unificación nacional, de comprensión y confraternidad ecuatorianos, que trazan un derrotero por el cual debemos seguir los ecuatorianos hacia adelante. Se ve que, en vista de tan importante gestión verificada, y de la calidad de los personeros que en ella han intervenido, la Asamblea Constituyente debe considerar de inmediato la solicitud

de los Concejos Municipales de Guayaquil y Quito, a fin de autorizarlos a ratificar las gestiones hechas con el Eximbank, y puedan proceder cuanto antes a las dotaciones correspondientes del agua potable para dichas ciudades. Por mi parte cumplo con el deber de dejar constancia de mi beneplácito y del apoyo que, como ciudadano, como dignatario de la Asamblea y como Diputado por Táchira, merece esta gestión verdaderamente ejemplar y heroica.

El H. Mendoza Avilés.

Señor Presidente:

Quiero expresar mi más profundo reconocimiento por las benévolas palabras que ha pronunciado en este momento el Señor Vicepresidente de la Asamblea Doctor Ponce Enríquez. Como ecuatoriano, como guayaquileño me siento orgulloso de haber podido actuar en compañía del Señor Alcalde de Quito en un servicio que es verdaderamente de provecho y de eficacia para el bienestar de las ciudades de Quito y Guayaquil. Quiero dejar pues, constancia en este momento de mi reconocimiento para el Señor Vicepresidente que con tan benévolas frases ha aplaudido la gestión que me ha correspondido hacer como guayaquileño y como ecuatoriano.

A continuación se procede a dar lectura del Oficio N.º 7065 del Señor Alcalde de la ciudad de Quito. Quito, a 10 de Septiembre de 1946.

Excmo. Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

En su despacho.

Excmo. Señor:

Desde el año de 1941, el Export-Import Bank de Washington manifestó su disposición para conceder a las ciudades de Quito y Guayaquil, un empréstito destinado a la realización de obras de agua potable para las dos ciudades que padecían y aún padecen, las molestias provenientes de la grave como complicada escasez de elemento tan indispensable para la higiene y para la vida civilizada.

Por en 1940, el 22 de Octubre, el Poder Legislativo, consciente de su responsabilidad, había aprobado un Decreto creando rentas para proveer de agua potable a las numerosas poblaciones, reconociendo la urgencia de hacerlo, como se deduce de los considerandos en que se apoya para esta finalidad. Fatalmente, la tramitación del empréstito con el Export-Import Bank de Washington, sufrió grandes como desoperantes demoras, y solo el 27 de Diciembre de 1945, la Comisión Legislativa Permanente de acuerdo con el Señor Presidente de la República, y previo el informe favorable de la Comisión Nacional de Economía, facultó a las Municipalidades de Quito y Guayaquil para que, conjunta o separadamente, gestionasen con el Export-Import Bank un empréstito o cualquiera otra línea de crédito, hasta por cuatro millones de dólares para cada una, que se los destinará a obras

municipales de saneamiento, canalización o agua potable. Autorizó, al mismo tiempo, a los respectivos Ayuntamientos para estipular plazo, tipo de interés y más modalidades del empréstito, así como también para celebrar los contratos para la realización de las mencionadas obras, las cuales debían ser sometidas a la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente. Facultó, por el mismo acto, al Gobierno del Ecuador para garantizar solidariamente, de acuerdo con la ley, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos para cuya suscripción se autorizaba, disponiendo que estos estarán sujetos a los requisitos comunes prescritos en la legislación vigente.

Con estas adecuadas concesiones los Cabildos de Quito y Guayaquil, con la decisión que caracteriza sus procedimientos tendientes al bienestar colectivo, procedieron a ultimar las negociaciones relacionadas con la consecución del empréstito, y al amparo de aquellas, la Municipalidad de Guayaquil con fecha treinta y uno de Octubre de 1945, suscribió una Acta de entendimiento con The Vitometer Company, Muelh, Seisfert and Jost y la Frederick Inare Corporation, para la planificación, dirección y ejecución de las obras del nuevo abastecimiento de agua potable para la ciudad de Guayaquil, proveniente de la fuente del río Daule.

Fruto de las gestiones hechas por los Ayuntamientos en referencia, han sido los memorandums de entendimiento convenidos entre los representantes del Export-Import Bank con la Municipalidad de Guayaquil el cinco y ocho de Agosto próximo pasado y con la Municipalidad de Quito el veinte y cuatro del propio mes.

La Municipalidad guayaquileña obtuvo del Tribunal de Garantías, el diez y nueve de Marzo del año en curso, la autorización legal para prescindir del requisito de licitación la contratación de las obras de agua potable que han de ejecutarse con el producto del empréstito prometido por el Export-Import Bank. El Gobierno de la República dió al mismo Consejo, por Decreto de 25 de Abril la garantía suficiente para la negociación proyectada, junta con la seguridad de disponer de divisas extranjeras para el pago de intereses y amortizaciones, como se deduce de los anexos que se acompaña.

La situación de las ciudades más importantes de la República, por su mayor población, riqueza y comercio, en lo que se refiere al abastecimiento de agua potable, es por demás crítica y aguda. Quito con más de 300.000 habitantes, solo dispone del agua que producen las fuentes de Pichincha y Itacuzo, con un promedio de 150 litros por segunda; las del Sena con 115 litros, cantidades a las cuales, gracias al celo y actividad del Consejo, invirtiendo la totalidad de recursos disponibles, hay que añadir el caudal de los pozos profundos de la Carolina o sea 300 litros, y espera aumentar el volumen de este elemento vital mediante los trabajos de perforación por el sistema de pozos profundos en la zona sur que está actualmente en ejecución, y que producirán, según cálculos 150 litros por



segundo. Así, la Capital de la República contará dentro de algún tiempo con un caudal de 715 litros por segundo. Por ahora solo dispone aproximadamente, de unos 445 litros, puesto que solo están en funcionamiento tres de los cinco pozos profundos de la Carolina y los de la zona Sur apenas se han comenzado a perforar.

Quito ha invertido en los trabajos realizados últimamente la suma de \$ US. 1'282.504,84 y para completar las obras ya contratadas, requerirá gastar, según cálculos técnicos, la cantidad de \$ US. 1'391.724,00.

Cuando estas obras se hayan concluido íntegramente Quito dispondrá de los 715 litros por segundo como anteriormente se indica. Pero esta cantidad será aún insuficiente para satisfacer las crecientes necesidades de la población y apenas bastará para proveer de agua a la zona Norte de la ciudad, esto es a la sección comprendida entre la Plaza del Teatro hasta el Septentrión, y para la zona Sur, a sea a partir de la Plaza de la Recoleta, debiendo aclararse, desde luego, que excepción hecha del agua proveniente de los pozos profundos del Norte y del Sur, la que consume el resto de la Ciudad, salvo de aquellas propiedades que dan derecho a llamarla potable y constituye por ello, un verdadero peligro para la población, en cuanto, por cualquier motivo sea insuficiente la desinfección con cloro de las aguas de consumo público de esas zonas.

A los H. Legisladores que honran en estos momentos con su presencia a la ciudad, les consta, al igual que a todos los quiteños la escasez de agua y la deficiente de este servicio municipal, sin embargo de las diarias y constantes gestiones de su Cabildo para solucionar este grave como complicado problema.

No son mejores las condiciones en que se encuentra la ciudad de Guayaquil, expuesta a ser nuevamente agotada por peste, como la fiebre amarilla, que constituye un flagelo no solo para el más importante puerto de la República, sino para la Nación entera, y todo porque, carente de suficiente cantidad de agua potable, el almacenamiento que tienen que hacer forzosamente sus vecinos para proveerse de elemento tan indispensable, en las horas de escasez, constituye un peligroso criadero de larvas y mosquitos que, en cualquier día, pueden producir un nuevo brote de aquella peste que, sin lugar a dudas, ha sido la causa principal del retardamiento del Ecuador en su marcha hacia el progreso; pues, fuera de causar innumerables perjuicios en la ciudad misma, de dificultar la grandeza nacional, mientras agotó a Guayaquil la fiebre amarilla, fue un drenaje constante y gravísimo del elemento humano, en evidente perjuicio de la población general de toda la República.

Dadas estas circunstancias y los antecedentes someramente expuestos, es de suma urgencia y de impostergable necesidad apresurar la contratación de los empréstitos prometidos y cuyo

47

bases generales han sido ya pactadas por el Export-Import Bank y las Municipalidades de Quito y Guayaquil.

De acuerdo con los reglamentos del Eximbank, el requisito esencial para la concesión de estos empréstitos, es que las obras que han de ejecutarse con los dineros de ellos provenientes, sean realizadas por Casas Constructoras ecuatorienses que por su solvencia técnica, moral y financiera, sean acreedoras a la aprobación de dicho Banco, y además el que los trabajos que van a ejecutarse con el producto de tales préstamos, sean hechos con estricta sujeción a los planos, estudios, diseños y especificaciones técnicas elaborados por dichas casas previa aprobación del Export-Import Bank asesorado por sus Ingenieros Consultores.

Los empréstitos que haga el Banco, requieren el que los Concejos den en garantía prendaria para asegurar los compromisos que contraen, ciertas rentas que serán depositadas en un Banco Privado Comercial establecida tanto en Quito como en Guayaquil, escogido por los propios Concejos y aprobado por el Eximbank, mediante contrato especial entre dichas instituciones y el Export-Import Bank.

Estas rentas son: las provenientes de los impuestos de agua potable y el 5% del producto de la tasa de este servicio, desde que comience el funcionamiento del nuevo sistema de aprovisionamiento. El Banco exige, además, como condición imprescindible, la garantía del Gobierno de la República del Ecuador, en todas y cada una de las obligaciones que se extiendan en relación con el contrato de crédito, así como la seguridad de la disponibilidad de dólares para el pago de intereses y amortizaciones. Tal seguridad implicará la transmisión de instrucciones del Banco Central del Ecuador a su correspondiente en Nueva York, autorizándole para pagar directamente al Eximbank, el valor de los pagos parciales ya vencidos, ya sea por capital o intereses, a la presentación de dicho Banco en Nueva York de un estado de cuentas del Export-Import Bank.

El monto del empréstito prometido a cada una de las ciudades nombradas es el de cuatro millones de dólares. El plazo para pagar, quince años, contados a partir de las fechas en que vaya el Banco haciendo el suministro parcial de los fondos prestados. Así por ejemplo, en el primer año, en la etapa de estudios, si el Banco anticipa a cada una de las Municipios o a uno de ellos, la suma de cien mil dólares, éstos se pagarán por dividendos trimestrales, en un periodo de quince años; y si en el año siguiente, en la etapa de construcciones, ha anticipado el Banco \$ U.S. 500.000,00, éstos en igual forma, por dividendos trimestrales, se pagarán en el plazo estipulado, a contarse desde la fecha de entrega. De este modo puede calcularse que el plazo total para el pago del empréstito ha de fluctuar entre diez y ocho a veinte años. El interés convenido es el del tres y medio por ciento anual.

Las obras que han de realizarse con el producto del empréstito, como se dijo ya anteriormente, tienen que ser hechas por Casas Constructoras de reconocida solvencia financiera y capacidad técnica.

seleccionadas por los propios Concejos y aprobadas por el Eximbank, de acuerdo con los planos, estudios, diseños y especificaciones técnicas previamente aprobados por el respectivo Concejo Municipal y por el Export-Import Bank.

Antes de que se ponga a disposición de los Municipios cualquiera suma referente al convenio de crédito, el contrato o contratos con una firma o firmas de los Estados Unidos relativos a los trabajos de ingeniería, construcción y administración y en general plan de obras de agua potable, tienen que ser juzgados aceptables por el Export-Import Bank.

Igualmente, antes de comenzar la construcción, todos los informes, estudios, diseños y especificaciones técnicas serán sometidos al Export-Import Bank para su previa aprobación. Además, el mismo Banco tendrá el derecho de inspeccionar las obras así como acceso a los archivos en conexión con dichos trabajos siempre que lo crea conveniente.

De acuerdo con estos requisitos y dada la naturaleza de las obras que implican estudios para seleccionar las mejores fuentes de provisión de agua a las dos ciudades; de terminar el modo de conducir las; la clase y condiciones de las plantas de purificación; las características de las redes de distribución, se hace imposible el aplicar a estos contratos el sistema usual y reglamentario de licitaciones, por lo que el Municipio de Quito, solicita de la H. Asamblea Nacional se le conceda la misma facultad que el Tribunal de Garantías dió al Ayuntamiento guayaquilino, con amplia visión de las conveniencias nacionales el 19 de Marzo del presente año.

Como igualmente al Ilustre Concejo de Guayaquil el Supremo Gobierno le otorgó ya la garantía exigida por el Banco, el Cabildo de Quito pide a la H. Asamblea se le haga la misma concesión. En nombre de las Municipalidades de Quito y Guayaquil y dado el estado a que han llegado ya las negociaciones con el Export-Import Bank, pedimos a la H. Asamblea la autorización para celebrar el contrato de empréstito tantas veces mencionado, el cual tendría plena vigencia y valor desde el día en que los representantes de los Concejos y los del Export-Import Bank lo suscriban.

Atenta la enorme importancia y el monto considerable del valor de los contratos que necesariamente tienen que hacerse para la ejecución de estas obras vitales, pedimos que al Banco prestamista, así como a las firmas norteamericanas con las que se contrata la ejecución de las obras, se les exonere como es lógico y justo del pago de todo impuesto y tasa, ya que si tal exoneración no se les concede, lo único que sucederá es que cobrarán mayor suma por las obras proyectadas, a fin de resarcirse del pago de impuestos, los que, como es lógico suponer, en vez de gravar a los contratistas, gravarán a los habitantes de Quito y Guayaquil con evidente perjuicio de las obras de agua potable y disminución del dinero disponible para realizarlas. Pedimos también la exoneración de todo impuesto y tasa para la importación de equipos y materiales y todo cuanto se



requiera para la ejecución de tales obras. Solicitamos asimismo, su exoneración a los Concejos Municipales del pago de toda tasa establecida o que se estableciere para el cambio de monedas como también del pago de timbres en la suscripción de los contratos a que se hace referencia.

No dudamos que los Honorables Asambleístas, genuinos representantes de todo el país darán preferente atención a este pedido que en nombre de las Municipalidades de Guayaquil y Quito hacemos a la H. Asamblea Constituyente, y que considerando la urgencia del caso, se servirá estudiar el Decreto que sometemos a la ilustrada consideración de la H. Asamblea.

Quito y Guayaquil agradecerán a la H. Asamblea Constituyente de 1946 el apoyo que, con la expedición del Decreto en referencia, van a prestar a las dos ciudades unidas hoy firmes y estrechamente, al ompañero del glorioso emblema nacional, dando así la magnífica oportunidad para que solucionen el vital problema de provisión de agua potable en cantidades suficientes para el incremento normal de la población durante cincuenta años.

Así la H. Asamblea Nacional Constituyente no solo dará al país las bases jurídicas de su existencia, sino que habrá asegurado la salud y el bienestar de los centenares de miles de ciudadanos que moran en Quito y Guayaquil, la Capital y el primer puerto de la República, en donde se albergan de continuo innumerables cenatorianos nacidos en todas las poblaciones de la Patria.

J. Tijón Caamaño.

Dr. Rafael Mendoza Avilés.

Alcalde de San Francisco de Quito.

Presidente del J. Concejo Municipal de Guayaquil.

Ernesto Espinosa Guerrero,

Hic. Octavio Cordero,

Secretario del Ilustre Concejo Municipal de Quito.

Prosecretario del Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil

El H. Ortiz Bilbao pide se lea los Decretos adjuntos a la comunicación leída y que luego la H. Asamblea declare que pasa a segunda con carácter de urgente.

Se lee los Decretos:

La Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que la Comisión Legislativa Permanente, de acuerdo con el Señor Presidente de la República y previo informe favorable de la Comisión Nacional de Economía, en uso de las facultades de que se hallaba investida, y por resolución de 27 de Diciembre de 1945, facultó a las Municipalidades de Quito y Guayaquil, para que conjunta o separadamente gestionasen con el Export-

Import- Bank de Washington, la consecución de un empréstito o cualquiera otra línea de crédito por la suma de hasta cuatro millones de dólares para cada una, con destino a la ejecución de obras de agua potable, canalización y saneamiento.

Que es un deber de la Asamblea Nacional el aliviar la situación apremiante que atraviesan las ciudades de Quito y Guayaquil por la falta de agua potable, con grave peligro para la salud de sus moradores,

Que de acuerdo con los reglamentos del Export- Import- Bank, es requisito esencial para la concesión de estos empréstitos, el que las obras que han de ejecutarse con los dineros de ellos prevenientes, sean realizadas por casas constructoras, estadounidenses, que por su solvencia técnica y financiera, sean acreedoras a la aprobación de dicho Banco y además con estricta sujeción a los planos y estudios previamente aprobados tanto por dicha institución de crédito como por sus ingenieros consultores.

Que, previos los trámites del caso el Concejo Municipal de Guayaquil obtuvo del Tribunal de Garantías el 19 de Marzo de 1946 la autorización legal para prescindir del requisito de licitación para contratar las obras de agua potable, que han de ejecutarse con el producto del empréstito del Export- Import Bank.

Que el Gobierno de la República, por Decreto de 25 de Abril de 1946 concedió al Municipio de Guayaquil la garantía para la contratación del empréstito y la seguridad de las disponibilidades de divisas extranjeras, para el pago de intereses y amortizaciones.

Que es necesario dar facilidades para la ejecución de estas obras de vital importancia e impostergable necesidad para las ciudades de Quito y Guayaquil, liberando del pago de impuestos al Banco, a los constructores, a la importación de materiales y a los propios Concejos, por tratarse de obras de gran magnitud por su elevado costo e indispensable servicio.

### Decreta.

Art. 1º Autorizar a las Municipalidades de Quito y Guayaquil a suscribir contratos con el Export- Import Bank de Washington, Estados Unidos de Norte América, para un empréstito o cualquiera otra línea de crédito, destinado primordialmente a la provisión de agua potable de las mencionadas ciudades y secundariamente a otras obras de saneamiento e higienización, hasta por cuatro millones de dólares a cada una, con el tres y medio por ciento de interés anual, pagados en un plazo no menor de quince años, por amortizaciones bimestrales.

Art. 2º El Gobierno del Ecuador garantizará solidariamente al Municipio de Quito el cumplimiento de estos contratos celebrados de acuerdo con lo prescrito en el Art. 1º y dará, por intermedio del Banco Central del Ecuador, seguridad amplia de la disponibilidad de dólares necesarios

para el pago de intereses y para las amortizaciones trimestrales de la parte proporcional de las cantidades adeudadas por el expresado Municipio al Export-Import Bank; tal seguridad implicará la transmisión o instrucciones a los corresponsales del Banco Central en Nueva York para pagar directamente al Export-Import Bank, el valor de los pagos parciales ya vencidos sea por capital o intereses, a la presentación ante dichos corresponsal o corresponsales, de un estado de cuenta por parte del Export-Import Bank.

Art. 3° Los convenios posteriores para la ejecución de las obras que van a realizarse con los fondos provenientes de este empréstito, para su validez solo requieren de la aprobación del respectivo Concejo y la del Export-Import Bank y para ellos se exonera al Concejo de Quito del requisito de licitación.

Art. 4° El Export-Import Bank, así como las firmas norteamericanas con las que se contrata la ejecución de las obras, en lo relacionado con la realización de los contratos a que hace referencia este Decreto quedan exonerados del pago de todo impuesto y tasas, así como la importación de equipos materiales y todo cuanto se requiera para la ejecución de tales obras.

Art. 5° Igualmente se exonera a los Concejos Municipales nombrados del pago de toda tasa establecida o que se estableciere para el cambio de monedas.

Art. 6° Los Concejos de Quito y Guayaquil quedan exonerados del pago de timbres y de cualquier otro gravamen o tasa en la celebración de los contratos a que hace referencia este Decreto.

Art. 7° Los contratos de empréstito celebrado con el Export-Import Bank por las Municipalidades de Quito y Guayaquil, de acuerdo con este Decreto y en uso de las facultades conferidas al Municipio de Guayaquil por el Tribunal de Garantías, el 19 de Marzo de 1946 y por el Supremo Gobierno el 25 de Abril del presente año, tendrán plena validez desde la fecha de suscripción.

### Comisión Legislativa Permanente.

En uso de la facultad que le concede el Art. 53, numeral 2° de la Constitución Política, de acuerdo con el Señor Presidente de la República, y previo informe favorable de la Comisión Nacional de Economía.

### Considerando:

Que la I. Municipalidad de Guayaquil ha suscrito el 31 de Octubre de 1945 una acta de entendimiento con The Litterer Company, Mack, Leifert, & Jost y la Frederick Inare Corporation, para la planificación, dirección y ejecución de la obra del nuevo abastecimiento de agua potable para la ciudad de Guayaquil, proveniente de la fuente del río Daule.

Que los fondos necesarios para la tal obra pueden ser concedidos por el Export-Import Bank, de C. U. de América, entidad que ha ofrecido hasta la suma de Cuatro millones



de dólares, siempre que la Municipalidad obtenga la garantía del Gobierno del Ecuador.

Que la obra en referencia es de urgente necesidad para la higiene, salubridad y la vida misma de Guayaquil; y,

Que la J. Municipalidad de Quito requiere también del concurso de capital para realizar sus obras de saneamiento, salubridad y agua potable.

### Decreta.

Art. 1º Autorízase a las Municipalidades de Quito y Guayaquil para que, conjunta o separadamente, gestionen el contrato de un empréstito o línea de crédito hasta por cuatro millones de dólares para cada una, que se lo destinará a obras municipales de saneamiento, canalización o agua potable.

El contrato se hará con el Export-Import Bank of Estados Unidos de América o con otra entidad bancaria.

Art. 2º Cada Municipalidad queda autorizada para estipular plazo, tipo de interés y más modalidades del empréstito que obtenga y para celebrar los contratos para la planificación y realización de las mencionadas obras.

Los contratos de empréstito, planificación, dirección, y ejecución de las obras en referencia requerirán, para su validez, la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3º El Gobierno del Ecuador podrá garantizar, solidariamente, de acuerdo con la ley, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos autorizados por este Decreto.

Art. 4º Los contratos de planificación, dirección y ejecución de tales obras, estarán sujetos a los requisitos comunes prescritos en las leyes.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Comisión Legislativa Permanente, el veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

f.) El Presidente. M. A. Aquino. - El Secretario. - Rafael Galarza A.

Certifico: Que el Decreto que antecede fué discutido y aprobado por la H. Comisión Legislativa Permanente en las sesiones de 20 y 21 del presente mes, habiéndose aprobado su redacción definitiva en la presente fecha. - Quito, a 27 de Diciembre de 1945. - f.) Rafael Galarza A. - Secretario de la Comisión Legislativa Permanente. Es Copia. - El Secretario de la Comisión Legislativa Permanente. - f.) Rafael Galarza A. - Palacio Nacional, en Quito, a 3 de Enero de 1946. - Ejecútese.

f.) J. M. Velasco Ibarra. - El Ministro de Gobierno, Municipalidades, etc. f.) Carlos Cuervo Moreno. - El Ministro de Economía. - f.) Simón David Cevallos Menéndez. - Es Copia. - El Subsecretario de Municipalidades. - f.) J. R. Terán R. - Es Copia. - I. G. Espinosa. - Secretario Municipal.

Nº 635

José María Velasco Barra.

Presidente de la República.

Considerando:

Que el Export-Import Bank de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, ha ofrecido a la Municipalidad de Guayaquil un empréstito de hasta cuatro millones de dólares (US \$ 4'000.000.00) para que pueda contratar la planificación, dirección y ejecución de la obra del nuevo abastecimiento de agua potable para la ciudad de Guayaquil, proveniente de las fuentes del río Doule, con las firmas asociadas The Pitometer Company, Buak, Seisert & Jost y la Frederik Inate Corporation.

Que el referido empréstito está condicionado a la concesión por parte del Gobierno del Ecuador de una garantía que respalde el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones de la Municipalidad de Guayaquil, y a la promesa del mismo Gobierno de facilitar a dicha Municipalidad la obtención de las divisas extranjeras para el pago de la suma prestada, su amortización e intereses; y,  
Que la obra del nuevo abastecimiento de agua potable para la ciudad de Guayaquil es de una necesidad impostergable para la higiene y la vida de sus habitantes.

Decreta.

Art. 1º. Concédase la garantía por parte del Gobierno del Ecuador, para la seguridad del cumplimiento de las obligaciones que la Municipalidad de Guayaquil adquiriera mediante la celebración del contrato de empréstito con el Export-Import Bank de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, hasta por la suma de cuatro millones de dólares (US \$ 4'000.000), que dicha Municipalidad empleará en la obra del nuevo abastecimiento de agua potable para Guayaquil.

Art. 2º. El Gobierno del Ecuador nombrará un delegado para que, con la facultad necesaria, de conformidad con la ley, suscriba en su representación el contrato en que se contenga el préstamo y la garantía mencionadas.

Art. 3º. En el contrato de empréstito en que interviene el Gobierno del Ecuador en calidad de garante de la Municipalidad de Guayaquil, a que se ha hecho referencia, se hará constar también la promesa del Gobierno del Ecuador de asegurar a la Municipalidad de Guayaquil la obtención de las divisas extranjeras, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para que pueda efectuar el reembolso del préstamo de hasta cuatro millones de dólares (US \$ 4'000.000) y los valores para amortización e intereses del mismo, al Banco prestamista, llegado el caso; y,

Art. 4º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Señor Ministro de Gobierno y Municipalidades y el Señor Ministro de Economía.

Dado, en Guayaquil, a 25 de Abril de 1946.

f) J. M. Velasco Ibarra. El Ministro de Gobierno y Municipalidades. - f) Carlos Guevara Moreno. El Ministro de Gobierno y Municipalidades, encargado del Ministerio de Economía. - f) Carlos Guevara Moreno. - Es Copia. - El Subsecretario Interino. - f) Alfredo Blum Flor. - Es Copia. - El Secretario Municipal. J. G. Espinosa.

### Autorización del Tribunal de Garantías.

República del Ecuador. Tribunal de Garantías Constitucionales. Secretaría. Número trescientos noventa y seis. Quito, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Señor Presidente del Muy Ilustre Consejo Municipal. Guayaquil. El Honorable Tribunal de Garantías Constitucionales, en su sesión extraordinaria, llevada a cabo el día de ayer ratificó la aprobación del informe presentado por el Señor Moreno Andrade, miembro comisionado de este Honorable Tribunal, para el estudio de su solicitud, contenida en oficio número dos mil doscientos sesenta y tres, del ocho del mes actual, relacionada con la autorización pedida, para contratar el aprovisionamiento de agua potable para esa ciudad, ratificación que lo hizo en vista del informe favorable enviado por el Señor Gobernador de esa provincia. El informe del Señor Comisionado, es del tenor siguiente: "Quito, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Señor Presidente del Honorable Tribunal de Garantías. - Señor Presidente: El Señor Vicepresidente del Muy Ilustre Consejo Municipal de Guayaquil, Don Julio Hidalgo Martínez, mediante oficio número dos mil doscientos sesenta y tres, del ocho del presente mes, solicita al Honorable Tribunal de Garantías Constitucionales que se exonere del requisito de licitación para poder celebrar con la The Nitometer Company, Buel & East and Frederick Smart Corporation, los contratos respectivos para la construcción de las obras del nuevo aprovisionamiento de agua potable, procedente del río Daule, de conformidad con los términos de la propuesta presentada por las firmas indicadas y de acuerdo con lo concertado con el Export-Import Bank, que es la entidad prestataria del dinero para la ejecución de las obras referidas. El Muy Ilustre Consejo de Guayaquil, desde hace mucho tiempo, se ha interesado intensamente en solucionar el grave problema del agua potable, mediante un nuevo aprovisionamiento por cuanto el actual, no sólo que es deficiente para las crecientes necesidades de la ciudad, sino que, como ha ocurrido en estos mismos días, la cañería que lo conduce, no sólo que es deficiente, sino que se halla en mal estado, como es del dominio público. El nuevo aprovisionamiento de agua lo va a realizar construyendo las obras necesarias para que el agua venga desde la fuente del río Daule, para lo cual ha obtenido el préstamo del Import and Export Bank hasta por la suma de cuatro millones de



dólares. Hase algúnt tiempo el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil abrió una licitación para la ejecución de los planos definitivos y la supervisión técnica de la obra, de acuerdo con las bases que se publicaron oportunamente; y como el Export and Import Bank exigía perentoriamente que la contratación debía hacerse con una firma norteamericana de solvencia indiscutible, el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil hubo de indicar a dicho Banco que había resuelto realizar la contratación definitiva de la obra, The Pitometer Company Bush Seiser† Jost and Frederick Inare Corporation, expresando que dicha selección la hacía por cuanto la propuesta de las mencionadas firmas norteamericanas abarca la realización íntegra de los trabajos, que es, por otra parte, el que exigía el referido Banco, como ya he dicho. En caso de la solicitud del Muy Ilustre Concejo Cantonal no cabe exigir que se abra licitación porque entre otras cuestiones, la Entidad prestataria norteamericana, para entregar el dinero exige unas cuantas condiciones, como las ya mencionadas y otras como la de que la construcción de las obras mencionadas precisamente no debía solicitada; por otra parte, hay que reconocer que el nuevo aprovisionamiento de agua potable para Guayaquil es, si se quiere, una obra de interés nacional, porque Guayaquil es el punto principal del país, y por lo mismo el gran centro en donde confluyen las más grandes fuerzas económicas de la Nación aparte de otras obvias consideraciones que no escaparán al ilustre criterio del Honorable Tribunal, especialmente porque la entrega del dinero para la ejecución del contrato, depende de una voluntad extraña a los intereses económicos que confronta la ley de Presupuesto del Estado. Por estas consideraciones, opino porque el Honorable Tribunal de Garantías Constitucionales debe exonerar del requisito de licitación al Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil, para que celebre con la The Pitometer Company, Bush, Seiser†, & Jost and Frederick, Inare Corporation los contratos respectivos para la construcción de las obras de aprovisionamiento de agua potable de la fuente del Río Daules, de conformidad con los términos de la propuesta presentada por las firmas indicadas a la licitación abierta por la Municipalidad, y cuyos detalles constan en la documentación que el Ilustre Concejo ha presentado ante el Honorable Tribunal. Salvo el más ilustrado criterio del Tribunal. (firmado) Alberto Moreno A. - Particular que me place llevar a su conocimiento para que se sirva hacer uso de la exoneración concedida por el Honorable Tribunal de Garantías, en la sesión ya mencionada, a fin de que sea Ilustre Corporación pueda celebrar el contrato de aprovisionamiento de agua potable a esta ciudad con la Compañía indicada en el informe. - Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional. - (firmado) Manuel Alberto Mora. - Secretario del Tribunal de Garantías Constitucionales. -

Copia. - J. G. Espinosa. - Secretario Municipal.

Pasa a segunda con carácter de urgente, y a la Comisión de Municipalidades.

El Sr. Cortal.

Señor Presidente:

Creo que puede constar que la Asamblea aprueba por unanimidad y con todo entusiasmo el proyecto que se ha presentado, y que espera que mediante la realización de este empréstito, con deudores tan solventes y honrados, se ponga a salvo el crédito nacional, y así puedan tener también los otros Concejos del país, acceso a iguales préstamos, relativamente se entiende.

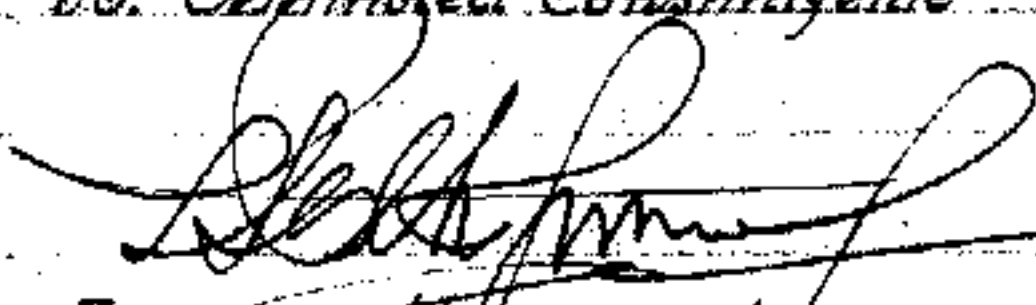
El Sr. Plaza.

Señor Presidente:

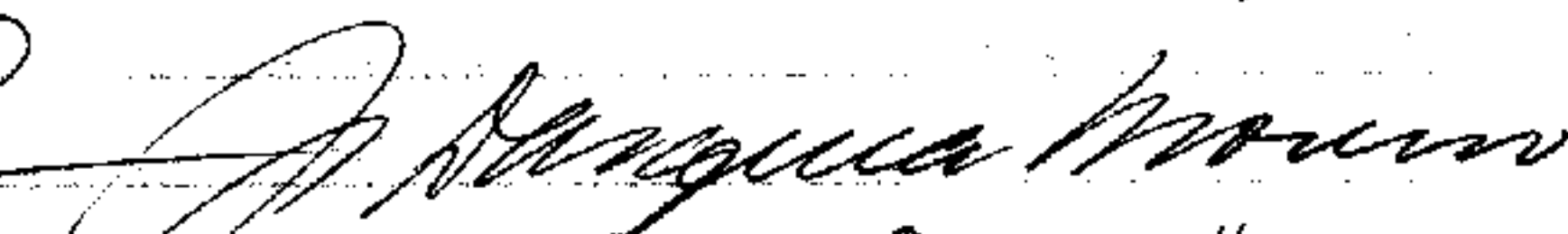
Una vez que esto ha sido aprobado por unanimidad y de lo cual todos nos congratulamos, quiero recordar en una forma especial a los miembros de la Comisión que están conociendo del asunto de demarcación de las provincias de Pichincha y Esmeraldas, que tengan presente una situación que se va a presentar. Tenemos unas solicitudes de adjudicación de terrenos en pleno territorio de la provincia de Esmeraldas, y coinciden estas solicitudes con aquellos otros terrenos que ya han sido pedidos por ciudadanos de otras partes al Ejecutivo, y han sido concedidos por el Ministerio de Economía. Nosotros rogamos en una forma especial que la Comisión se encargue de agilizar este proyecto de limitación entre las dos provincias, a fin de evitar que el Concejo de Esmeraldas, con plena derecho, vaya a adjudicar a otros ciudadanos terrenos que ya pueden haber sido adjudicados por el Fisco. De manera que si la Comisión se apresura en su trabajo, entonces probablemente los Señores que hayan adquirido terrenos del Cantón Esmeraldas por intermedio del Ministerio de Economía, tendrán la obligación de acudir a su legítimo dueño, que es el Municipio del Cantón Esmeraldas, para hacer todas las exposiciones que sean necesario, a fin de revivir sus derechos si los han adquirido en una forma legal, o en todo caso comprobar que ellos están en posesión de esos terrenos de conformidad con todas las prescripciones que establece la ley.

La Presidencia declara terminada la sesión pública a las ocho y cuarto de la noche para iniciarse en sesión reservada con el objeto de considerar un Proyecto de Decreto formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El primer Vicepresidente de la  
H. Asamblea Constituyente

  
Francisco Fitzgibbon

El primer Secretario de la  
H. Asamblea Constituyente.

  
Francisco Darquesa Moreno.